



VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE III A
SER EMITIDAS A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 48 MESES CONTADOS DESDE SU
FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$50.000.000
(DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES), PAGADERAS FUERA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Este suplemento de prospecto (el “**Suplemento**”) corresponde a las obligaciones negociables clase III a tasa de interés fija con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (tal como dicho término se define más adelante), denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses (las “**Obligaciones Negociables Clase III**” o las “**Obligaciones Negociables**” indistintamente), que serán emitidas por VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (anteriormente denominada Vista Oil & Gas Argentina S.A.) (la “**Emisora**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”, indistintamente) por un valor nominal de hasta U\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), en el marco de su programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta U\$800.000.000 (Dólares Estadounidenses ochocientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “**Programa**”).

La Emisora pagará los importes de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses. La Sociedad se obliga a entregar en la cuenta del exterior de Caja de Valores S.A. (“**CVSA**”), los Dólares Estadounidenses necesarios para que ésta efectúe los pagos bajo las Obligaciones Negociables local o internacionalmente, en su carácter de depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas, con garantía común y sin garantía especial ni garantía de terceros, emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) (T.O. Resolución General N°622/2013 y sus modificaciones) (las “**Normas de la CNV**”), que tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus enmiendas (T.O. 1984), la Ley de Mercado de Capitales N°26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N°27.440 (la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y demás modificatorias y normas vigentes.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 22 de julio de 2019 (el “**Prospecto**”), el cual se encuentra a disposición del público inversor en las oficinas de la Emisora y en las oficinas de los Colocadores (según dicho término se define más adelante) detalladas en la última página del presente, así como en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar) a través de la Autopista de la Información Financiera (la “**Página Web de la CNV**”) y en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”) (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “**Página Web del MAE**”). Asimismo, los estados financieros correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, preparados bajo las normas internacionales de información financiera (“**NIIF**”), de la Emisora se encuentran a disposición de los interesados en la Página Web de la CNV, bajo el ID 2545545.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. (affiliate of Fitch Ratings) Agente de Calificación de Riesgo, Registro CNV N° 9 (“Fix”) ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase III como A+(arg) (con perspectiva estable) en su dictamen de fecha 13 de febrero de 2020.

La Emisora solicitará autorización a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y al MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en (i) “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información contenida en el Prospecto, y (ii) “Factores de Riesgo” y el resto de la información contenida en el presente Suplemento.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, todo ello, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. En virtud de ello, este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni el MAE. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20350-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 19 de julio de 2019. La autorización de la CNV sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Emisora con fecha 12 de febrero de 2020. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora sus beneficiarios finales y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen, respecto a la información del Prospecto y del presente, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de prospecto por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y del suplemento de prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Colocadores



Allaria Ledesma & Cia. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22



Banco Itaú Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 70



Banco Santander Río S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72



Banco Macro S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 27



Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 42



Itaú Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 350



Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 59



Soluciones financieras desde 1915

Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 28



**BACS Banco de Crédito y Securitización
S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 25



TPCG Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 44



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 53

La fecha de este Suplemento es 13 de febrero de 2020

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “Información Adicional— g) Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo” del Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora, ni los Colocadores han autorizado a persona alguna a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores, no siendo responsables por la información que otros puedan proveer.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no son responsables de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora consideran precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento, “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Pesos**”, “**Ps.**” o “**\$**” significan la moneda de curso legal en la Argentina, “**Estados Unidos**” significa los Estados Unidos de América, “**Dólares**” o “**US\$**” o “**Dólares Estadounidenses**” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “**Banco Central**” o “**BCRA**” significan Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

INFORMACIÓN ELEMENTAL SOBRE LA EMISORA

La Emisora es una empresa argentina que se dedica a la exploración y producción de hidrocarburos y a la comercialización de petróleo, gas natural y líquidos del gas natural (GNL). Para mayor información, véase la página web institucional de la Emisora (www.vistaoilandgas.com) (la “**Página Web de la Compañía**”) e “**Información del Emisor**” e “**Estructura del Emisor, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas**” del Prospecto.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa y los términos y condiciones del Programa y la emisión de obligaciones negociables bajo el mismo fueron aprobados en la Asamblea de Accionistas de la Emisora del 7 de mayo de 2019, y por la reunión de Directorio de la Emisora del 7 de mayo de 2019. La emisión de las Obligaciones Negociables, y los términos y condiciones particulares de las mismas fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 12 de febrero de 2020, en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea mencionada precedentemente.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Emisora y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246, la Ley N°26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), de la CNV o del Banco Central. La Emisora y/o los Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Información Adicional – g) Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” del Prospecto.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Copias del Prospecto y del presente, así como de los demás documentos relacionados con el Programa y las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición y serán oportunamente entregados al público inversor en las oficinas de la Emisora y de los Colocadores detalladas en la última página del presente, y los Estados Contables anuales y trimestrales de la Emisora podrán ser consultados en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra (tal como dicho término se define en la Sección “*Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Clase III implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a favor de la Emisora y los Colocadores, por parte de cada inversor, y sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- (a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y “*Factores de Riesgo de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “*Notificación a los Inversores*” en el presente;
- (c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Compañía) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (e) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Compañía, ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (ni de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (f) no ha recibido de la Compañía, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente (incluyendo los estados financieros que se encuentran adjuntos al mismo y a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Compañía) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

(g) conoce y acepta los términos descritos en la sección “Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables” del presente.

(h) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables” del presente;

(i) acepta que la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente;

(j) no se encuentra radicado en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Decreto N°589/2013 o de baja o nula tributación, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o de baja o nula tributación a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;

(k) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que la información consignada en las Órdenes de Compra y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 (conforme fuera modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734, conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos**”) y no usa fondos provenientes de países de “baja o nula tributación”;

(l) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables” en el presente, los Colocadores procederán según las instrucciones que les impartan la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento; y

(m) renuncia expresamente a su derecho de oposición contemplado en los Artículos 88 y disposiciones relacionadas de la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, el Artículo 4° de la Ley N° 11.867 y el Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables para la escisión, transferencia, transmisión u otra disposición pertinente de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Sociedad (determinados en forma consolidada) en relación con la escisión de los activos a Aleph Midstream (conforme dicho término es definido en el Prospecto). Para mayor información véase “*Información del Emisor - Acuerdo de inversión en el Midstream*” en el Prospecto.

(n) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro.

NOTIFICACIÓN PARA POSIBLES INVERSORES FUERA DE ARGENTINA

Las Obligaciones Negociables Clase III no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase III no podrán ser ofrecidas ni vendidas por oferta pública directa ni indirectamente, y ni el Prospecto ni el presente Suplemento, ni ningún otro documento podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción fuera de la Argentina y, en su caso, las Obligaciones Negociables Clase III sólo podrán ofrecerse de forma privada sujeto al cumplimiento de la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante.

Las Obligaciones Negociables Clase III no cuentan con autorización para ser colocadas por oferta pública en la República Oriental del Uruguay ni registradas en el Banco Central del Uruguay. Las Obligaciones Negociables Clase III no pueden ser ofrecidas conforme la Ley de Mercado de Valores N° 18.627 salvo que sean registradas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha ley. Las Obligaciones Negociables Clase III podrán ser ofrecidas en forma privada y no podrán ser ofrecidas directamente a personas físicas o determinadas personas jurídicas y no podrán ser ofrecidas en ningún mercado de valores o bolsa de comercio uruguayo ni podrán hacerse actividades de marketing o publicidad relacionadas con las mismas. La oferta de las Obligaciones Negociables Clase III es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida al público.

Las Obligaciones Negociables Clase III no han sido autorizadas para su oferta pública dentro de la República del Paraguay, ni han sido registradas en la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay, así como no poseen calificación de riesgo local. No obstante lo anterior, al tratarse de una colocación privada, es responsabilidad del inversionista cerciorarse y asegurarse debidamente acerca de la situación del emisor. Las Obligaciones Negociables Clase III no podrán ser vendidas por oferta pública conforme la Ley N° 5810/17 de

Mercado de Valores y la Resolución CNV CG N°1/19 Reglamento General del Mercado de Valores de la República del Paraguay, a menos que sean registrados conforme los términos de dichas normas. Las Obligaciones Negociables Clase III podrán ser ofrecidas de forma privada y no pueden ofrecerse a personas físicas ni jurídicas indeterminadas y no podrán ser ofrecidas en bolsas de valores de la República del Paraguay ni publicitados en ningún medio.

ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	4
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	9
DESTINO DE LOS FONDOS	15
FACTORES DE RIESGO	16
HECHOS RECIENTES	22
RESUMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD (DE ACUERDO A NIIF) AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	23
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	29
RESUMEN DE VISTA OIL & GAS, S.A.B. DE C.V.	35
NOVEDADES REGULATORIAS Y NORMATIVAS	38
CALIFICACIÓN DE RIESGO	63
OFERTA Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	64

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase III ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Emisora: VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (anteriormente denominada Vista Oil & Gas Argentina S.A.)

Descripción: Obligaciones Negociables Clase III.

Monto de la Emisión: El monto a emitir de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones).

El monto de la emisión será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente informando el resultado de la colocación que se publicará en Página Web de la CNV, bajo el ítem “Empresas”, en la Página Web de la Compañía, en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE www.mae.com.ar/mpmae, y por un Día Hábil (según éste término se define a continuación) en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), luego del cierre del Período de Licitación Pública (según éste término se define más adelante) (el “**Aviso de Resultados**”).

Moneda de Denominación y Pago: Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir que las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas por la Emisora en relación con las Obligaciones Negociables deberán ser consideradas como obligaciones de “dar dinero” y no podrán ni deberán considerarse en ningún caso como “de dar cantidades de cosas”; considerándose, asimismo, que la Emisora no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida bajo las Obligaciones Negociables a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 765, 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar la equivalencia patrimonial de las obligaciones de la Emisora.

Forma y Moneda de Integración: Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con las cantidades de (i) Pesos al Tipo de Cambio Aplicable y/o (ii) Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “**Monto a Integrar**”), del siguiente modo:

- (i) MAE-Clear, asegurando una cantidad suficiente de (i) Pesos al Tipo de Cambio Aplicable y/o (ii) Dólares Estadounidenses disponible para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el

	Inversor Interesado (conforme dicho término se define más adelante) o Agente del MAE (conforme dicho término se define más adelante) adjudicados. (ii) <i>Colocadores:</i> mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Licitación Pública, o en aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante un aviso complementario al presente Suplemento (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”).
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	US\$1
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$ 300 (Dólares Estadounidenses trescientos) y múltiplos de US\$1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto, o aquel Monto Mínimo de Suscripción que sea informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento en cumplimiento con lo previsto al respecto por las Normas de la CNV
Fecha de Vencimiento:	Será el día en que se cumplan 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento ”). En caso que dicha Fecha de Vencimiento corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase III será repagado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento (la “ Fecha de Amortización ”). La Fecha de Amortización será informada mediante el Aviso de Resultados.
Tasa de Intereses:	Los intereses sobre el monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase III se devengarán a una tasa de interés fija que será determinada a través del mecanismo de subasta o licitación pública por la Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación conforme el procedimiento descrito en “ <i>Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables</i> ” del presente Suplemento e informada en el Aviso de Resultados (la “ Tasa Aplicable ”).
Precio de Emisión:	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III.
Fecha de Pago de Intereses:	Los intereses serán pagados semestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente semestre o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses, que será en la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
Base de Cálculo para el pago de los Intereses:	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y

excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Rango:

Las Obligaciones Negociables Clase III calificarán como obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas, con garantía común y sin garantía especial ni garantía de terceros, emitidas y colocadas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables Clase III constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales), y:

- tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier endeudamiento subordinado presente y futuro de la Emisora, si lo hubiera; y
- se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones.

Pagos:

Todos los pagos serán efectuados en Dólares Estadounidenses por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, que indique CVSA (de su titularidad), como depositaria del certificado global representativo de las Obligaciones Negociables, para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los Tenedores con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

En caso de que CVSA estuviera legalmente y/u operativamente impedida de recibir y/o efectuar pagos en su cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, Estados Unidos, la Emisora se compromete a arbitrar las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento, a efectos de efectuar el pago en cada Fecha de Amortización y/o Fecha de Pago de Intereses de los Dólares Estadounidenses suficientes en el exterior.

La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 765, 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y en caso de que, pese a haber arbitrado las medidas necesarias y convenientes para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones asumidas en el presente Suplemento, subsistiera la imposibilidad de la Emisora de efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por la Emisora de los fondos a la cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en el Estado de Nueva York, entonces la Emisora se compromete a convocar,

en un plazo no mayor a cuarenta días corridos, a una asamblea de Tenedores, que deberá ser convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en el apartado “*De la Oferta y la Negociación. Notificación a los Inversores*” del Prospecto y de conformidad con las normas aplicables y requisitos dispuestos al efecto en la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y cualquier normativa vigente y aplicable. El incumplimiento por parte de la Emisora de cualquiera de las obligaciones asumidas en este Suplemento, incluyendo sin limitación, el compromiso de convocar a asamblea de Tenedores configurará un Evento de Incumplimiento en los términos del Prospecto.

Con posterioridad a cada Fecha de Amortización y/o Fecha de Pago de Intereses, aquellos Tenedores que deseen percibir en virtud de las Obligaciones Negociables en una cuenta en Dólares Estadounidenses abierta en la República Argentina deberán comunicarlo a CVSA, a través del depositante por cuyo intermedio se encuentra abierta la subcuenta comitente en la que se mantengan depositadas las Obligaciones Negociables, mediante los canales que CVSA habilite a tal efecto.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase III no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase III efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses, coincidente con la Fecha de Vencimiento, respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

Tipo de Cambio Aplicable:

Será el tipo de cambio Peso/Dólar Estadounidenses que informe el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) al cierre del Día Hábil anterior a la Fecha de Determinación del Tipo de Cambio Aplicable, el cual será informado en un aviso complementario al presente Suplemento.

“**Fecha de Determinación del Tipo de Cambio Aplicable**” significa la fecha de inicio del Período de Licitación Pública.

Día Hábil:

Se entenderá por “**Día Hábil**” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo ordene el Banco Central.

Forma:

Las Obligaciones Negociables Clase III estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados**”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Destino de los Fondos:

La Emisora planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente.

Rescate por Razones Impositivas:

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Clase III en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Ver “*De la Oferta y la Negociación—Rescate Anticipado por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate anticipado a opción de la Sociedad:	La Sociedad podrá rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables Clase III que se encuentren en circulación, en cualquier momento desde la Fecha de Emisión y Liquidación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de rescate. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los inversores. El reembolso parcial será realizado a pro rata entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase III. Para más información ver “ <i>De la Oferta y la Negociación – Rescate anticipado a opción de la Sociedad</i> ”.
Recompra:	La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables Clase III mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables Clase III en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables Clase III que mantengan la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables Clase III se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.
Jurisdicción:	Toda controversia que se origine entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables Clase III se resolverá en forma definitiva e irrecurable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.
Acción Ejecutiva:	Las Obligaciones Negociables Clase III serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase III, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
Listado y Negociación:	La Emisora solicitará autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase III en BYMA y en el MAE. La Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase III cuenten con la elegibilidad en Euroclear Bank S.A./N.V. y/o Clearstream Banking S.A.
Número de ISIN:	Será informado en un aviso complementario al presente Suplemento.
Compensación y Liquidación:	La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE

denominada “**MAE Clear**” (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N°14). Si los Inversores Interesados (conforme dicho término se define más adelante) no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser realizada por el Colocador correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA.

Colocadores:

Allaria Ledesma & Cia. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Itaú Argentina S.A., Banco Santander Río S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., SBS Trading S.A., TPCG Valores S.A.U., Banco Macro S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Itaú Valores S.A., Macro Securities S.A., y a Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación:

Banco Santander Río S.A.

Calificación de Riesgo:

Fix en su dictamen de fecha 13 de febrero de 2020 ha calificado a las Obligaciones Negociables Clase III como A+(arg) (con perspectiva estable).

Renuncia:

Los inversores renuncian expresamente a su derecho de oposición contemplado en los Artículos 88 y disposiciones relacionadas de la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, el Artículo 4 de la Ley N° 11.867 y el Artículo 27 de la Ley de Obligaciones Negociables para la escisión, transferencia, transmisión u otra disposición pertinente de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los bienes y activos de la Sociedad (determinados en forma consolidada) en relación con la escisión de los activos para la creación de Aleph Midstream. Ver “*Información del Emisor*” y “*Estructura del Emisor, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas* –c) *Transacciones con Partes Relacionadas – Aleph Midstream*” del Prospecto.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, para los siguientes destinos:

- (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, incluyendo inversiones en infraestructura de producción y desarrollo de petróleo y gas;
- (ii) para financiar el plan de inversiones productivas de la Emisora, incluyendo sin limitación, inversión en bienes de capital, servicios e instalaciones para la perforación, fractura, estimulación y producción de pozos de petróleo y gas natural, junto a su completación, y reparación; y/o
- (iii) para la expansión, adquisición, construcción y/o mejoras de activos utilizados en su proceso de refinación de petróleo crudo o shale ; y/o
- (iv) para la refinanciación de deudas de la Emisora por aproximadamente U\$S37.000.000; y/o
- (v) para la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio; y/o
- (vi) para la integración de capital de trabajo en el país, entendiéndose como tal el activo corriente menos el pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos y/o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes u otro endeudamiento corriente.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en valores negociables públicos y otras colocaciones a corto plazo.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

FACTORES DE RIESGO

Factores de Riesgo Relacionados con la Argentina

Los negocios de la Emisora dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias y sociales de Argentina

Casi todas las operaciones, bienes y clientes de la Emisora se encuentran, en su mayor parte, ubicados en Argentina y, por ende, los negocios de la Emisora dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias y sociales imperantes en Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas, regulatorias y sociales de Argentina y las medidas adoptadas por el gobierno argentino han tenido y se prevé que continuarán teniendo un impacto significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora. Argentina es un mercado emergente, e invertir en mercados de tal naturaleza generalmente conlleva riesgos adicionales. Los Inversores Calificados deben efectuar sus propias evaluaciones acerca de Argentina y las condiciones imperantes en el país antes de tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

La economía argentina ha experimentado una importante volatilidad en las últimas décadas, incluyendo múltiples períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y depreciación monetaria. De acuerdo con información revisada publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), el PBI real de Argentina creció un 2,4% en 2013, disminuyó un 2,5% en 2014, creció un 2,7% en 2015, disminuyó un 1,8% en 2016, creció un 2,9% en 2017 y disminuyó un 2,5% en 2018. En el segundo trimestre de 2019, el PBI evidenció un crecimiento del 0,6% en relación con el mismo período del 2018. Para mayor información sobre las condiciones macroeconómicas de Argentina, véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto.

Las condiciones económicas de Argentina dependen de diversos factores, entre los que corresponde hacer mención a los siguientes: (i) la producción nacional, la demanda internacional y los precios de las exportaciones de los principales *commodities* de Argentina; (ii) la competitividad y eficiencia de las industrias y servicios nacionales; (iii) la estabilidad y competitividad del peso argentino respecto de otras monedas; (iv) la tasa de inflación; (v) el déficit fiscal del gobierno; (vi) los niveles de deuda pública del gobierno; (vii) la inversión y financiamiento nacional y del exterior; y (viii) las políticas de gobierno y el entorno legal y regulatorio. Algunas de las políticas de gobierno y la regulación -que en ocasiones han sido implementadas a través de medidas informales y han estado sujetas a cambios radicales- que han tenido gran impacto en la economía de Argentina en el pasado han sido, entre otras: (i) la política monetaria, incluyendo los controles cambiarios, controles sobre los capitales, altas tasas de interés y una variedad de medidas para contener la inflación; (ii) restricciones a las exportaciones e importaciones; (iii) controles de precios; (iv) incrementos salariales obligatorios; (v) impuestos, y (vi) la intervención del gobierno en el sector privado.

Las elecciones generales presidenciales y legislativas en Argentina tuvieron lugar el 27 de octubre de 2019, y de ellas resultó vencedora la fórmula del Frente de Todos para ocupar los cargos en el poder ejecutivo, compuesta por Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner, quienes asumieron los cargos de presidente y vicepresidente, respectivamente, el 10 de diciembre de 2019. En cuanto a los resultados legislativos, sin perjuicio de que el panorama inicial tendía a reflejar lo contrario, el bloque del Frente de Todos logró ubicarse como la primera minoría en la Cámara de Diputados a la vez que obtuvo la mayoría en la de Senadores.

La incertidumbre política en Argentina respecto de las medidas que adoptará el actual gobierno podría causar volatilidad en los precios de mercado de los títulos de las emisoras argentinas. El gobierno en ejercicio podrá implementar cambios en las políticas y regulaciones actuales o mantener las existentes.

La Emisora no puede asegurar que los acontecimientos de Argentina no afectarán las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales del país y, en consecuencia, que no afectarán los negocios, resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora.

Los resultados económicos de la Sociedad dependen, en gran medida, de las condiciones económicas de Argentina

La mayoría de nuestras operaciones, propiedades y clientes se encuentran en Argentina y, como resultado, nuestros resultados económicos dependen, en gran medida, de las condiciones económicas que prevalecen en Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias y las medidas tomadas por el Gobierno Argentino pueden tener un impacto significativo en nosotros. Usted debe hacer su propia evaluación sobre Argentina y las condiciones imperantes en el país antes de tomar una decisión de inversión.

La economía ha experimentado una significativa volatilidad en el último año, incluyendo niveles elevados y variables de inflación y devaluación del Peso. Por ejemplo, la inflación anual entre septiembre de 2018 y

septiembre de 2019 fue de 53,5% de acuerdo al INDEC, mientras que el tipo de cambio promedio se devaluó de un promedio de 28,1 \$/US\$ para el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2018 a 44,6 \$/US\$ para el período de 9 meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, representando una variación del 59%, de acuerdo a Bloomberg.

Adicionalmente, los precios de referencia de los productos generados y comercializados por la Sociedad se encuentran mayormente denominados en Dólares Estadounidenses (especialmente en cuanto a gas y petróleo), mientras que los correspondientes a operación se componen de costos denominados en moneda extranjera y otros que se ajustan a niveles generales o específicos de inflación. Asimismo, en tanto las refinadoras están limitadas en transferir dichos precios de referencia al precio de los combustibles, la devaluación de la moneda nacional impacta en los ingresos de la Sociedad medidos en moneda extranjera. En ese sentido, los resultados económicos reflejados en los cuadros y resúmenes elaborados por la Sociedad en la sección “*Resumen de Información Contable y Financiera de la Sociedad (de acuerdo a NIIF) al 30 de septiembre de 2019*” de este Suplemento para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 y su comparativo con el mismo período correspondiente al año anterior debe considerar los factores comentados precedentemente.

Si las condiciones económicas se deterioraran, o si la inflación se acelerara aún más, o si las medidas del Gobierno Argentino para atraer o retener la inversión extranjera y el financiamiento internacional en el futuro no tuvieran éxito, tales acontecimientos podrían afectar adversamente el crecimiento económico y, a su vez, afectar nuestra solvencia financiera y los resultados de operación.

La Emergencia Energética decretada por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública y las nuevas medidas que implemente el nuevo gobierno podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Emisora

El 20 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.541 denominada Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de Emergencia Pública declarando la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades para asegurar las sostenibilidad de la deuda pública, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético mediante una renegociación de la revisión tarifaria integral vigente y reordenar los entes reguladores del sistema energético, entre otras.

Adicionalmente, dicha ley, impulsada por el gobierno de Alberto Fernandez, modifica el impuesto sobre los bienes personales, aumentando su alícuota, y faculta al Poder Ejecutivo Nacional a fijar alícuotas superiores para activos financieros situados en el exterior, asimismo, se crea un nuevo impuesto a la compra de divisas del 30%. Dicho impuesto alcanza a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico. Como parte del paquete de medidas tendientes a reducir el déficit fiscal, dicha ley suspendió el sistema de ajuste jubilatorio por 180 días.

No es posible prever el impacto de esta ley ni las medidas que podrían ser adoptadas por la nueva administración a nivel nacional o provincial, y el efecto que dichas medidas podrían tener en la economía argentina y en la capacidad de Argentina para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que podría afectar negativamente nuestros negocios, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones. Además, no podemos asegurar que los acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no afectarán nuestros negocios, nuestra condición financiera o los resultados de nuestras operaciones.

El gobierno argentino podría no tener éxito en la renegociación de la deuda tanto con el FMI como con los tenedores privados de deuda pública, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, obtener financiación de los mercados internacionales está limitada y, en última instancia, podría implicar que se declare el default de la deuda.

En junio de 2018, el gobierno argentino y el FMI anunciaron el acuerdo mediante el cual el FMI otorgó un préstamo standby a la Argentina por un monto inicial de hasta US\$50.000 millones por un plazo de hasta tres años (el “**Acuerdo Standby**”). Este acuerdo fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI con fecha 20 de junio de 2018, junto con el plan fiscal y económico propuesto por la Argentina. En los términos del Acuerdo Standby, con fecha 21 de junio de 2018 el FMI efectuó el primer desembolso por un importe de US\$15.000 millones, a fin de fortalecer la posición financiera, cambiaria y fiscal de la Argentina. Asimismo, el 26 de octubre de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión del desempeño económico de la Argentina en virtud del Acuerdo Standby de 36 meses y otorgó un segundo desembolso por US\$5.631 millones. El Directorio Ejecutivo también aprobó una ampliación del Acuerdo Standby que incrementa el acceso al crédito por un monto de hasta aproximadamente US\$56.300 millones. Durante el mes de diciembre de 2018, el FMI otorgó un tercer desembolso por un monto de US\$7.600 millones, en abril de 2019 otorgó el cuarto desembolso por un monto de US\$10.835 millones y en junio de 2019 el Directorio Ejecutivo aprobó el otorgamiento del quinto desembolso por un monto de US\$5.400 millones, lo que eleva los desembolsos totales desde junio de 2018

hasta la fecha de aproximadamente US\$44.100 millones. En virtud de tales desembolsos las reservas brutas del tesoro Argentino se incrementaron hasta contabilizar US\$68.732,2 millones.

A principios de septiembre de 2018, el gobierno argentino anunció un paquete de medidas alineadas con el Acuerdo Standby renegociado con el FMI, que tiene como ejes, cambios en la política fiscal, a través de la reducción del gasto público y el aumento de la recaudación para lograr “equilibrio fiscal” en 2019.

El gobierno argentino también implementó cambios en la política monetaria y cambiaria, restringiendo la emisión de pesos, disminuyendo así la presión sobre la moneda extranjera.

Sin embargo, a pesar de todas las medidas adoptadas, como consecuencia de la situación económica, el FMI no desembolsó el monto previsto para septiembre de 2019.

Sumado a ello, luego del resultado de las elecciones primarias de 2019, el mercado internacional ha empezado a dudar de la sustentabilidad de la deuda argentina. Por tal motivo, los indicadores de riesgo país se alzaron a 2.200 puntos, causando una depreciación de los bonos nacionales. En forma adicional, la deuda externa argentina pasó a representar de 13,9% del PIB a fines de 2015 a 40,1% del PIB en el segundo trimestre de 2019.

Como consecuencia de ello, el 29 de agosto de 2019 mediante el Decreto N° 596/2019 el gobierno argentino anunció el denominado reperfilamiento, el cual consiste en: (i) la extensión del plazo de pago para los bonos nacionales de corto vencimiento, solo válido para personas jurídicas, quienes recibirán el pago total en un plazo de 3 y 6 meses (15% en el plazo original de vencimiento, 25% y 60% en el tercer y sexto mes desde el día de vencimiento original respectivamente), y no para personas humanas que hayan adquirido los títulos previo al 31 de julio de 2019, los cuales recibirán su pago total en el plazo original de vencimiento; (ii) el envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional de extender el plazo de vencimiento de otros bonos nacionales, sin quita alguna en el capital o interés; (iii) la propuesta de extender el plazo de vencimiento en bonos extranjeros; y (iv) una vez alcanzadas las metas fiscales, empezar conversaciones con el FMI en orden a reperfilar la fecha límite de pago, para evitar así el riesgo de incumplimiento para 2020 y 2023. Por último, se definió que las personas humanas que invirtieron en fondos comunes de inversión cuyas carteras tenían títulos públicos de corto plazo alcanzados por la medida, tendrían el mismo derecho que se otorga a las personas humanas que invirtieron directamente en estos activos.

Con el cambio de gobierno y la llegada de Martín Guzmán al Ministerio de Hacienda, se puso en marcha una serie de comisiones de asesoramiento para elaborar propuestas para el pago de la deuda. Para ello, se abrió un canal institucional para que inversores o interesados puedan enviar propuestas de canje de deuda antes del inicio formal de las conversaciones, que de acuerdo a fuentes oficiales, aún no tiene fecha. Se recuerda que la Ley de Solidaridad facultó al Poder Ejecutivo nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina.

El 14 de enero de 2020, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires anunció que no podría pagar un vencimiento de deuda previsto para el 26 de enero de 2020 respecto del Bono Buenos Aires 2021 (BP21), al 10,875% con vencimiento en 2021, y emplazó a los tenedores de dicho bono a aceptar un aplazamiento hasta mayo. Sin perjuicio de ello, al no obtener los consentimientos requeridos, la Provincia de Buenos Aires realizó el pago correspondiente dentro de los plazos previstos contractualmente.

Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Decreto N° 141/2020, el gobierno argentino dispuso, como regla general y sujeta a ciertas excepciones, que el pago de la amortización correspondiente a los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020" (ISIN ARARGE320622) sea postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, interrumpiendo el devengamiento de los intereses, y sin perjuicio de que dicha postergación no interrumpa el pago de los intereses devengados de acuerdo a los términos y condiciones originales.

A la fecha del presente Suplemento, existe incertidumbre respecto a si el gobierno argentino tendrá éxito en la renegociación de la deuda tanto con el FMI como con los tenedores privados de deuda pública. En tal sentido, por todo lo mencionado, Argentina podría ver complicada su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años. Las potenciales consecuencias de la falta de éxito son poco claras, pero podrían afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales, e inclusive podría decretarse el default de la deuda y, en consecuencia, nuestra capacidad de acceso a estos mercados también podría ser limitada.

Factores de Riesgo Relacionados con la industria del petróleo y gas

Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios internacionales del petróleo y el gas

Los precios internacionales y regionales del petróleo y gas han fluctuado significativamente en los últimos años y es muy probable que continúen fluctuando en el futuro. Algunos de los factores que afectan los precios internacionales del petróleo crudo y los productos de petróleo relacionados son: acontecimientos políticos en regiones productoras de petróleo crudo, en especial Medio Oriente; la capacidad de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (la “OPEP”) y otras naciones productoras de petróleo crudo de establecer y mantener los precios y niveles de producción de petróleo crudo; el suministro y demanda global y regional de petróleo crudo, gas y productos relacionados; la competencia de otras fuentes de energía; reglamentaciones de gobiernos locales y extranjeros; condiciones climáticas; y conflictos globales (incluyendo los conflictos geopolíticos en Medio Oriente en curso a la fecha del presente Suplemento) y locales o actos de terrorismo. La Sociedad no tiene control sobre estos factores. Los cambios en los precios del petróleo crudo generalmente generan cambios en los precios de los productos relacionados, a la vez que restringen la capacidad de los actores de la industria de adoptar decisiones de inversión a largo plazo dado que el retorno sobre las inversiones se torna impredecible.

El gobierno saliente adoptó una política orientada hacia la convergencia entre los precios locales del petróleo crudo y productos relacionados y los precios de referencia internacionales de dichos productos. Con la liberalización del mercado local, la política de precios de combustibles de la Sociedad depende de diversos factores, entre ellos los precios internacionales del crudo.

Una baja importante o extendida de los precios internacionales del petróleo crudo y productos de petróleo relacionados podría tener un efecto adverso significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Sociedad y sobre el valor de sus reservas probadas. Asimismo, una caída significativa en los precios del petróleo crudo y productos de petróleo relacionados podría hacer que la Compañía deba incurrir en cargos por deterioro en el futuro o reducir o alterar su cronograma de inversiones de capital, lo que a su vez podría afectar seriamente sus proyecciones de producción en el mediano plazo y sus estimaciones de reservas en el futuro, que a su turno puede afectar sus negocios, su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a la deuda garantizada de la Emisora

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Emisora, y gozarán de igual prioridad de pago, sin ninguna preferencia entre sí, que todas las demás obligaciones de deuda no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora (distintas de las obligaciones con preferencia por imperio de ley). Bajo la Ley N°24.522 y sus modificatorias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”), las obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertas preferencias establecidas por ley, que incluyen créditos por salarios, jornales, previsionales, por impuestos y costas y gastos judiciales. Si la Emisora estuviera sujeta a un procedimiento concursal, falencial, o un acuerdo preventivo extrajudicial o un proceso equivalente en Argentina, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables estarán subordinados a las preferencias legales anteriores y como resultado de ello, la capacidad de la Emisora de pagar los montos pendientes de cancelación en virtud de las Obligaciones Negociables podría verse afectada.

Las Obligaciones Negociables no se encuentran garantizadas por bienes específicos de la Emisora. Cualquier reclamo futuro de acreedores garantizados respecto de los activos de la Emisora que garanticen sus préstamos tendrá prioridad de pago respecto de cualquier reclamo de los tenedores de las Obligaciones Negociables respecto de dichos activos.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, si corresponde, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre internacional de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia

debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “*De la Oferta y la Negociación*” de Prospecto y “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones

Recientemente se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “*no cooperante*”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N°20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”). Asimismo, existe incertidumbre con respecto al alcance de las modificaciones y con respecto a qué jurisdicciones serán consideradas “*no cooperantes*” por el fisco argentino y si el criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará Montos Adicionales (según se define en el Prospecto) a dichos tenedores. Para mayor información, véase “*Información Adicional – d)Carga Tributaria*” y “*De la Oferta y Negociación – Impuestos—Montos Adicionales*” del Prospecto. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables

En 2001 y 2002, la Argentina impuso controles cambiarios y restricciones a las transferencias, limitando significativamente la capacidad de las empresas de conservar divisas o realizar pagos al exterior. Asimismo, en el último trimestre de 2011 se dictaron nuevas reglamentaciones que limitaron significativamente el acceso al mercado cambiario por parte de personas humanas y entidades del sector privado. A partir de diciembre de 2015, el gobierno nacional flexibilizó gradualmente las restricciones hasta su levantamiento total a mediados de 2017. Sin embargo, el 1 de septiembre de 2019 el gobierno nacional reinstauró controles cambiarios. Los nuevos controles aplican respecto de la formación de activos externos de residentes, el pago de deudas financieras con el exterior, el acceso al Mercado Libre de Cambios (el “**MLC**”) para el pago y remisión de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de importaciones de bienes y servicios, obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, entre otros.

Adicionalmente, la nueva normativa cambiaria requiere conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios: (i) por personas humanas no residentes, por un monto superior a US\$ 100 (en concepto de turismo y viajes) – a partir del 1° de marzo de 2020 – (ii) por persona jurídicas no residentes, por cualquier monto (con algunas excepciones) (iii) por personas humanas residentes por montos superiores a U\$S 200 (a través de operaciones con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales) o U\$S100 (en caso de operaciones en efectivo) mensuales, en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios, salvo ciertas excepciones y (iv) por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, por cualquier monto (todo ello conforme a, entre otras, la Comunicación “A” 6844 y modificatorias y complementarias del BCRA). En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban servicios de deuda bajo obligaciones negociables en Argentina, en caso de que estas paguen servicios en Pesos, podrían verse restringidos de convertir y/o repatriar dichos fondos en la medida en que se supere el monto máximo antes mencionado. Para más información sobre los nuevos controles véase la sección “*Información Adicional—c) Controles de Cambios*” en el Prospecto y “*Novedades regulatorias y normativas— a) Restablecimiento de Controles Cambiarios*” en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables podrán integrarse en Pesos o en Dólares Estadounidenses en la Argentina. Para más información, véase “*Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” más adelante en este Suplemento.

De acuerdo con la normativa cambiaria vigente en Argentina a la fecha de este Suplemento, la Emisora no tendría acceso al MLC para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables. Si las regulaciones cambiarias existentes no cambian para que la Emisora tenga acceso al MLC para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) en relación con las Obligaciones Negociables integradas en Pesos o en Dólares Estadounidenses en la Argentina, o si en el futuro se imponen controles cambiarios, o se adoptan interpretaciones de las actuales o futuras normas cambiarias, que restringen aún más el acceso al MLC o las transferencias al exterior, la Emisora, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Pagos*” podría tener que abonar todos, o una porción sustancial de, los montos pagaderos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses con Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad que posea en el exterior, o por cualquier otro medio permitido por la ley en Argentina **a efectos de cumplir con el pago en Dólares Estadounidenses en el exterior de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento**. Para más información véase “*Hechos Recientes— a) Restablecimiento de Controles Cambiarios*” en este Suplemento.

El gobierno argentino podría mantener dichos controles o imponer nuevos controles cambiarios, incluyendo la prohibición de que CVSA reciba fondos en el exterior y los mismos sean aplicados al pago, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos en virtud de las Obligaciones Negociables en Argentina o en el exterior o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables. La Emisora se compromete a **arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar el pago en Dólares Estadounidenses en el exterior** Para más información en relación con los compromisos de la Emisora véase la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Pagos*” y “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Moneda de Denominación y Pago*” en este Suplemento..

HECHOS RECIENTES

I- Decreto 566/2019

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia No. 566/2019 del Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros, de fecha 15 de agosto de 2019 y efectivo desde el 16 de agosto de 2019 (el “**Decreto 566/2019**”), el gobierno de la República Argentina determinó que durante el período comprendido desde la entrada en vigencia del Decreto 566/2019 hasta los noventa (90) días corridos siguientes al mismo (el “**Periodo de Vigencia del Decreto 566/2019**”) (i) las entregas de petróleo crudo que debían ser efectuadas en el mercado local durante el Periodo de Vigencia del Decreto 566/2019 deberán ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de AR\$45,19 por U\$S1,00 y un precio de referencia Brent de U\$S59,00 por barril; (ii) que el precio tope de naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas en el país, en todos los canales de venta, durante el Periodo de Vigencia del Decreto 566/2019, no podría ser superior al precio vigente al día 9 de agosto de 2019; (iii) que durante el Periodo de Vigencia del Decreto 566/2019, las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas del país, deberían cubrir, a los precios establecidos en el Decreto 566/2019, el total de la demanda nacional de combustibles líquidos en la República Argentina, de conformidad con los volúmenes que les sean requeridos a partir de las prácticas usuales del mercado argentino, proveyendo de manera habitual y continua a todas y cada una de las zonas que integran el territorio de la República Argentina; y (iv) las empresas productoras de hidrocarburos de la República Argentina, deberían cubrir el total de la demanda de petróleo crudo que les sea requerido por las empresas refinadoras del mercado argentino, proveyendo de manera habitual y continua a todas las refinerías ubicadas en el territorio de la República Argentina.

En consecuencia, la Sociedad se presentó en los tribunales federales contencioso administrativos competentes para demandar la nulidad de los efectos del Decreto 566/2019, con el objeto de mitigar los perjuicios que dicho Decreto hubiera generado sobre las operaciones y los resultados financieros de la Sociedad y su grupo.

II- Financiamiento con OPIC

El 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Administración de Overseas Private Investment Corporation (“**OPIC**”) aprobó el otorgamiento de un financiamiento por hasta U\$S300.000.000 a la Emisora, por un plazo de hasta 10 años. Asimismo, el financiamiento arriba mencionado quedará sujeto a la celebración de los documentos definitivos, así como el cumplimiento de ciertas condiciones precedentes que se establecerán en dichos documentos.

III- Águila Mora

La Sociedad, en su carácter de sucesora de Apco Oil & Gas S.A.U., fue notificada del Decreto 2597 otorgado por el Gobernador de la Provincia del Neuquén por el cual se concede en favor de la compañía Gas y Petróleo del Neuquén S.A. (“**GyP**”) la concesión de explotación no convencional sobre el área “Águila Mora” por un plazo de 35 años contados a partir del 29 de noviembre de 2019 (renovable, a su vencimiento y sujeto a ciertas condiciones, por períodos sucesivos de 10 años), reemplazando el permiso de exploración no convencional anteriormente otorgado.

GyP es titular del derecho minero sobre el área “Águila Mora”. Vista (i) tiene un 90% de participación en el contrato de unión transitoria que conforma junto con GyP para la exploración y explotación de los hidrocarburos en el área, y (ii) es la operadora del área.

La concesión de explotación no convencional mencionada incluye un período inicial de plan piloto de 2 años, plazo durante el cual Vista deberá (i) poner en producción tres pozos ya perforados y completados por el operador anterior, (ii) perforar dos pozos horizontales nuevos, y (iii) construir instalaciones de superficie asociadas, totalizando una inversión aproximada de U\$S32.000.000.

Vista debe pagar a la Provincia del Neuquén los siguientes conceptos en el marco del otorgamiento de la concesión de explotación no convencional antes mencionada: (i) Bono de Infraestructura por un monto de U\$S700.000; y (ii) en materia de Responsabilidad Social Empresaria (“**RSE**”), un monto de U\$S800.000. Vista, junto con GyP, acordarán con la Provincia del Neuquén las obras de carácter social, de infraestructura y/o medioambientales en el área de influencia de Vaca Muerta que serán financiadas parcialmente con los recursos correspondientes al Bono de Infraestructura y/o RSE, con el objetivo de promover el desarrollo sustentable de la provincia.

Águila Mora es un bloque de aproximadamente 23.000 acres ubicado en la ventana de shale oil de la formación Vaca Muerta, en la Provincia del Neuquén, Argentina.

RESUMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD (DE ACUERDO A NIIF) AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2018, 2017 y para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los Estados Financieros Anuales de la Emisora -según se define en el párrafo siguiente - y con la información contenida en las secciones “*Antecedentes Financieros*”, “*e) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” y “*Presentación de información financiera y de otro tipo*” del Prospecto. Asimismo, se recomienda tener presente lo manifestado en la sección “*Factores de Riesgo*”

La información contable incluida en el Prospecto al 31 de diciembre de 2018, 2017 y por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2018 y 2017, surge de nuestros estados financieros anuales auditados (los “**Estados Financieros Anuales**”), incorporados por referencia al Prospecto. Dichos Estados Financieros Anuales fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad con fecha 26 de junio de 2019. Nuestros Estados Financieros Anuales han sido preparados de conformidad con las NIIF. La información contable incluida en este Suplemento al 30 de septiembre de 2019 y por el período de nueve meses finalizado en dicha fecha, surge de nuestros estados financieros intermedios (los “**Estados Financieros Intermedios**”), preparados de conformidad con las NIIF.

A su vez, se describe en el presente capítulo cierta información al 30 de septiembre de 2019 en Dólares. La misma es incluida sólo para conveniencia del lector y no surgen de estados contables presentados ante la CNV.

Ciertas cifras que se incluyen en el presente Suplemento y en los estados financieros que se acompañan al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el presente Suplemento se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que figuran en el Suplemento no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados financieros que se acompañan, así como también, que algunos otros montos que aparecen en el presente Suplemento no arrojen un total exacto.

Estados Financieros

A continuación se describen los estados financieros de la Sociedad, en Pesos y Dólares.

Estados Financieros (en Pesos)

	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 30 de Septiembre de 2019	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2018 y el 30 de Septiembre de 2018
Ingreso por Ventas a Clientes	14.046.504	7.560.127
Costo de Ventas:		
Costos de operación	(3.948.911)	(2.029.275)
Fluctuación de stock	112.175	14.366
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(4.982.032)	(1.900.744)
Regalías	(2.032.499)	(1.134.218)
Utilidad Bruta	3.195.237	2.510.256
Gastos de comercialización	(903.829)	(446.631)
Gastos generales y de administración	(592.464)	(292.137)
Gastos de Exploración	(738)	(23.773)
Otros ingresos operativos	124.968	224.851
Otros egresos operativos	(82.108)	(623.872)
Utilidad de Operación (pérdida)	1.741.066	1.348.694
Ingresos financieros	1.489	17.044
Gastos financieros	(915.165)	(146.708)
Otros resultados financieros	(599.928)	(365.747)
Resultados Financieros Netos	(1.513.604)	(495.411)
Utilidad (Pérdida) antes de Impuesto a las Ganancias	227.462	853.283
Impuesto a las ganancias corriente	45.357	(1.039.180)
Impuesto a las ganancias diferido	119.767	(1.061.317)
Gastos de Impuesto a las Ganancias	165.124	(2.100.497)
Utilidad (Pérdida) Neta	392.586	(1.247.214)
Otros resultados integrales		
<i>Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en períodos posteriores</i>		
- Diferencia de conversión	7.967.896	14.713.367
- Pérdida por remediación relacionada con planes de beneficios definidos	13.875	(68.646)
- Impuesto a las ganancias diferido	(3.454)	17.149
Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en períodos posteriores	7.978.317	14.661.870
Otros resultados integrales del ejercicio, netos de impuestos	7.978.317	14.661.870
Total Resultados Integrales del Ejercicio	8.370.903	13.414.656

	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2017 y el 31 de Diciembre de 2017	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 30 de Septiembre de 2019	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2018 y el 30 de Septiembre de 2018
Ingreso por Ventas a Clientes	321.921	198.075	316.190	290.168
Costo de Ventas:				
Costos de operación	(87.559)	(77.461)	(87.720)	(82.649)
Fluctuación de stock	1.084	(7.566)	1.008	613
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(79.187)	(61.211)	(110.850)	(76.495)
Regalías	(48.895)	(28.163)	(45.987)	(43.199)
Utilidad Bruta	107.364	23.674	72.641	88.437
Gastos de comercialización	(20.671)	(13.264)	(20.393)	(17.425)
Gastos generales y de administración	(12.404)	(6.774)	(14.018)	(10.687)
Gastos de Exploración	(170)	(1.049)	-	(750)
Otros ingresos operativos	1.593	17.802	2.657	-
Otros egresos operativos	(20.527)	165	(2.194)	(14.504)
Utilidad de Operación (pérdida)	55.185	20.554	38.693	45.071
Ingresos financieros	7.313	166	37	679
Gastos financieros	(10.680)	(18)	(20.305)	(5.842)
Otros resultados financieros	(251)	(436)	(11.392)	(12.881)
Resultados Financieros Netos	(3.618)	(288)	(31.660)	(18.044)
Utilidad (Pérdida) antes de Impuesto a las Ganancias	51.567	20.266	7.033	27.027
Impuesto a las ganancias corriente	(38.937)	(15.956)	1.587	(36.061)
Impuesto a las ganancias diferido	(12.644)	9.595	(54)	(35.710)
Gastos de Impuesto a las Ganancias	(51.581)	(6.361)	1.533	(71.770)
Utilidad (Pérdida) Neta	(14)	13.905	8.566	(44.744)
Otros resultados integrales				
Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en períodos posteriores				
- Diferencia de conversión	-	-	-	2.317
- Pérdida por remediación relacionada con planes de beneficios definidos	988	(355)	(27)	-
- Impuesto a las ganancias diferido	(247)	124	7	1.738
Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en períodos posteriores	741	(231)	(20)	1.738
Otros resultados integrales del ejercicio, netos de impuestos	741	(231)	(20)	-
Total Resultados Integrales del Ejercicio	727	13.674	8.546	2.317

⁽¹⁾ La información en Dólares es incluida sólo para conveniencia del lector y no surgen de estados contables presentados ante la CNV.

Información seleccionada del Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales (de acuerdo a NIIF) por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2018 y 2017 y para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019:

Información del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018 y 2017 y período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 (en miles de Pesos):

	Al 30 de Septiembre de 2019
Activo	
Activos no corrientes	
Propiedad, planta y equipos	42.932.090
Derechos de uso de activos	562.795
Activos Intangibles	2.353.327
Créditos por ventas y otros créditos	916.157
Total Activos no Corrientes	46.764.369
Activos Corrientes	
Inventarios	963.749
Créditos por ventas y otros créditos	5.479.137
Efectivo y colocaciones a corto plazo	5.727.379
Total Activos Corrientes	12.170.265
Activos disponibles para la venta	406.708
Total Activos	59.341.342
Patrimonio y Pasivos	
Patrimonio y Pasivos	
Capital Social	89.049
Otras reservas	-
Reserva facultativa	7.496.276
Reserva Legal	250.214
Plan de beneficios a empleados	-
Pagos basados en acciones	209.146

	Al 30 de Septiembre de 2019
Otros resultados integrales	20.179.647
Resultados no asignados	(4.611.858)
Total Patrimonio	23.612.474
Pasivos	
Pasivos No Corrientes	
Pasivos por impuestos diferidos	2.958.780
Provisiones	844.471
Préstamos	21.779.556
Otros impuestos y regalías a pagar	-
Pasivos por arrendamientos	307.919
Planes de beneficios definidos	175.905
Deudas comerciales y otras deudas	32.597
Total Pasivos no Corrientes	26.099.228
Pasivo Corriente	
Provisiones	126.695
Préstamos	4.029.213
Remuneraciones y cargas sociales	212.676
Pasivos por arrendamientos	243.097
Impuesto a las ganancias a pagar	-
Cargas fiscales	291.939
Deudas comerciales y otras deudas	4.636.295
Total Pasivos Corrientes	9.539.915
Pasivos atribuibles a activos disponibles para la venta	89.725
Total Pasivos	35.728.868
Total Patrimonio y Pasivos	59.341.342

Información del Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre de 2019, y al 31 de diciembre de 2018 y 2017.

(en miles de U\$S):

	Al 30 de Septiembre de 2019	Al 31 de Diciembre de 2018	Al 31 de Diciembre de 2017
Activo			
Activos no corrientes			
Propiedad, planta y equipos	745.479	397.759	259.229
Crédito Mercantil	36.832	-	-
Activos por derechos de Uso	9.772	-	-
Activos Intangibles	4.031	1.919	1.021
Cuentas por cobrar	15.908	207.678	297
Total Activos no Corrientes	812.022	607.356	260.547
Activos Corrientes			
Inventarios	16.735	14.477	8.215
Créditos por ventas y otros créditos	95.142	80.317	56.274
Efectivo y colocaciones a corto plazo	99.451	74.622	36.835
Total Activos Corrientes	211.328	169.416	101.324
Activos disponibles para la venta	7.062	-	-
Total Activos	1.030.412	776.772	361.871
Patrimonio y Pasivos			
Patrimonio y Pasivos			
Capital Social	51.052	50.780	39.239
Otras reservas	-	1.247	-
Reserva facultativa	492.452	393.212	385.033
Reserva Legal	12.760	7.523	7.523
Plan de beneficios a empleados	-	(2.059)	(2.800)
Pagos basados en acciones	3.632	-	-
Resultados acumulados y otros resultados integrales	(149.885)	(140.575)	(148.694)
Total Patrimonio	410.011	310.128	280.301
Pasivos			
Pasivos No Corrientes			
Pasivos por impuestos diferidos	51.377	43.268	28.840
Provisiones	14.664	12.140	15.902
Préstamos	378.183	294.417	-
Otros impuestos y regalías a pagar	-	-	2
Pasivos por arrendamientos	5.347	-	-
Planes de beneficios definidos	3.054	2.481	4.683
Deudas comerciales y otras deudas	566	1.008	-
Total Pasivos no Corrientes	453.191	353.314	49.427
Pasivo Corriente			
Provisiones	2.200	4.168	925
Préstamos	69.964	10.352	-
Remuneraciones y cargas sociales	3.693	3.346	2.540
Pasivos por arrendamientos	4.221	-	-
Impuesto a las ganancias a pagar	-	22.295	1.401
Cargas fiscales	5.069	6.299	6.287
Deudas comerciales y otras deudas	80.505	66.870	20.990

	Al 30 de Septiembre de 2019	Al 31 de Diciembre de 2018	Al 31 de Diciembre de 2017
Total Pasivos Corrientes	165.652	113.330	32.143
Pasivos atribuibles a activos disponibles para la venta	-	1.558	-
Total Pasivos	620.401	466.644	81.570
Total Patrimonio y Pasivos	1.030.412	776.772	361.871

La información en Dólares es incluida sólo para conveniencia del lector y no surgen de estados contables presentados ante la CNV.

Otra Información Financiera (Pesos)

	Periodo de nueve meses finalizado el 30 de Septiembre de 2019	Periodo de nueve meses finalizado el 30 de Septiembre de 2018
(Pérdida) utilidad, neta	392.586	(1.247.214)
Impuesto a las ganancias	(165.124)	2.100.497
Resultados financieros, netos	1.513.604	495.411
Depreciaciones y amortizaciones	4.982.032	1.900.744
Otros egresos, netos	-	-
Resultados por inversiones a largo plazo	-	-
EBITDA Ajustado	6.723.098	3.249.438

Otra Información Financiera (U\$S)

	Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2018	Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2017	Periodo de nueve meses finalizado el 30 de Septiembre de 2019	Periodo de nueve meses finalizado el 30 de Septiembre de 2018
(Pérdida) utilidad, neta	(14)	13.905	8.566	(44.744)
Impuesto a las ganancias	51.581	6.361	(1.533)	71.770
Resultados financieros, netos	3.618	288	31.660	18.044
Depreciaciones y amortizaciones	79.187	61.211	110.850	76.495
Otros egresos, netos	-	-	702	8.889
Resultados por inversiones a largo plazo	-	-	-	-
EBITDA Ajustado	134.372	81.765	150.245	130.455

La información en Dólares es incluida sólo para conveniencia del lector y no surgen de estados contables presentados ante la CNV.

Indicadores

Al 31 de diciembre de 2018 y 2017 y período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019:

	Al 31 de Diciembre de 2018	Al 31 de Diciembre de 2017	Al 30 de Septiembre de 2019
Liquidez Corriente (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	1,49	3,15	1,28
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,66	3,44	0,66
Inmovilización del capital (Activo No Corriente / Activo Total)	0,78	0,72	0,79
Rentabilidad (Resultado del ejercicio/ Patrimonio Neto Promedio)	(0,00)	0,05	0,02

Capitalización y endeudamiento:

Endeudamiento

El siguiente cuadro establece la deuda de corto y largo plazo y capitalización de la Sociedad bajo las NIIF al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de marzo de 2019.

Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros Auditados de la Sociedad incluidos en el Prospecto y con la información contenida en “Presentación de Información Financiera y de otro tipo”, “Razones para la oferta y Destino de los Fondos” y “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del Prospecto.

(en miles de Pesos)	Al 30 de Septiembre de 2019
Préstamos	
A corto plazo	4.029.213
A largo plazo	21.779.556
Total préstamos	25.808.769
Patrimonio Neto	
Capital social suscrito	89.049
Prima de emisión	-
Contribuciones de capital	-
Reserva legal	250.214
Reserva facultativa	7.496.276
Otros resultados integrales	20.179.647
Pagos basados en acciones	209.146
Resultados acumulados y otros resultados integrales	(4.611.858)

Total patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora	23.612.474
Capitalización total ⁽¹⁾	49.421.243
(1) Incluye total de préstamos más patrimonio neto	

(en miles de U\$S)	Al 31 de Diciembre de 2018	Al 31 de Diciembre de 2017	Al 30 de Septiembre de 2019
Préstamos			
A corto plazo	10.352	-	69.964
A largo plazo	294.417	-	378.183
Total préstamos	304.769	-	448.147
Patrimonio Neto			
Capital social suscrito	50.780	39.239	51.052
Prima de emisión	-	-	-
Contribuciones de capital	-	-	-
Reserva legal	7.523	7.523	12.760
Reserva facultativa	393.212	385.033	492.452
Pagos basados en acciones	-	-	3.632
Resultados acumulados y otros resultados integrales	(140.575)	(148.694)	(149.885)
Total patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora	310.940	283.101	410.011
Capitalización total ⁽¹⁾	615.709	283.101	858.158
(1) Incluye total de préstamos más patrimonio neto			

El siguiente cuadro expone los préstamos garantizados y no garantizados (en miles de Pesos):

	Al 30 de Septiembre de 2019
Préstamos	
A corto plazo	4.029.213
Obligaciones negociables	74.132
Otras deudas bancarias y financieras	3.955.082
Partes relacionadas, netas de comisiones	-
Leasing	-
A largo plazo	21.779.556
Obligaciones negociables	5.690.891
Otras deudas bancarias y financieras	16.088.665
Partes relacionadas, netas de comisiones	-
Leasing	-
Total de préstamos	25.808.769

El siguiente cuadro expone los préstamos garantizados y no garantizados (en miles de U\$S)

	Al 31 de Diciembre de 2018	Al 31 de Diciembre de 2017	Al 30 de Septiembre de 2019
Préstamos			
A corto plazo	10.352	-	69.964
Obligaciones negociables	-	-	1.287
Otras deudas bancarias y financieras	10.352	-	68.677
Partes relacionadas, netas de comisiones	-	-	-
Leasing	-	-	-
A largo plazo	294.417	-	378.183
Obligaciones negociables	-	-	98.817
Otras deudas bancarias y financieras	294.417	-	279.366
Partes relacionadas, netas de comisiones	-	-	-

Leasing	-	-	-
Total de préstamos	304.769	-	448.147

La información en Dólares es incluida sólo para conveniencia del lector y no surgen de estados contables presentados ante la CNV.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

Los siguientes comentarios y análisis sobre nuestra situación financiera y nuestros resultados de operación ponen énfasis en cierta información relevante que está incluida en el Prospecto y en el presente Suplemento. Estos comentarios no pretenden ser exhaustivos y quizá no incluyan toda la información importante o relevante para usted. Antes de invertir en las Obligaciones Negociables usted debe leer cuidadosamente la totalidad del Prospecto y de este Suplemento, incluyendo nuestros Estados Financieros y las secciones del Prospecto tituladas “Antecedentes Financieros” y “Factores de Riesgo”. Esta sección contiene declaraciones con respecto al futuro que reflejan nuestras expectativas actuales y conllevan riesgos e incertidumbre. Los resultados reales y las fechas en las que ocurran los acontecimientos descritos podrían diferir sustancialmente de lo descrito en dichas declaraciones con respecto al futuro debido a una gran cantidad de factores, incluyendo los descritos en la sección titulada “Factores de Riesgo” y en otras partes del Prospecto y de este Suplemento.

Panorama general

Poseemos activos de producción convencional de alta calidad, bajo costo de operación y alto margen en Argentina, con la mayor parte de nuestros activos, reservas y producción ubicados en Argentina. Liderados por un equipo de administración de primera categoría a nivel mundial, el Grupo busca generar sólidos retornos para sus accionistas aprovechando la generación de caja de nuestros activos convencionales, así como desarrollando los 134.000 acres netos (aproximados) sobre los que tenemos derechos en la formación de *shale* denominada Vaca Muerta en Argentina.

En agosto de 2019, Vista se convirtió en el segundo productor de petróleo no convencional en Vaca Muerta, de acuerdo con la Secretaría de Energía de Argentina. Vista reportó una producción diaria promedio de 28.804 boe/d en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019. Nos proponemos alcanzar una producción diaria promedio de aproximadamente 65.000 boe/d para 2022 mediante el desarrollo de nuestra extensión de acres de *shale*, lo cual equivale a una tasa compuesta de crecimiento promedio del 28% anual con respecto a nuestra producción diaria promedio del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019. A la fecha de este Suplemento, nuestra cartera de activos incluye participaciones en 13 bloques de hidrocarburos ubicados en Argentina. Somos operadores de 10 de estos bloques, los cuales representan el 99% de nuestra producción neta. Contamos con aproximadamente 525.000 acres netos y operamos aproximadamente el 96% de dicha superficie.

Al 31 de diciembre de 2018 contábamos con Reservas Probadas equivalentes a 57,6 MMboe en Argentina, 94% de ellas ubicadas en yacimientos convencionales, y de las cuales aproximadamente 60% eran de petróleo. Hemos identificado más de 400 potenciales locaciones de alta rentabilidad dentro de la extensión de desarrollo en Vaca Muerta, que en total representan un inventario para perforación de 11 años aproximadamente, al tiempo que planeamos incrementar dicho inventario mediante la delineación adicional de nuestra superficie (o acreage) prospectiva, la evaluación de otros horizontes de navegación y la reducción de distanciamiento entre pozos.

Resultados de Operación

Los siguientes comentarios se refieren a cierta información financiera y operativa por los períodos indicados. Los Inversores Calificados deben leer estas explicaciones en conjunto con nuestros Estados Financieros y sus notas. Medimos nuestro desempeño con base en nuestra utilidad (pérdida) neta, utilidad bruta y utilidad operativa del período; y utilizamos estas mediciones para tomar decisiones acerca del uso de nuestros recursos y para evaluar nuestro desempeño financiero.

Periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 comparado con el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018

Pesos

	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 30 de Septiembre de 2019		Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2018 y el 30 de Septiembre de 2018	
		% de Ingresos		% de Ingresos
Ingreso por Ventas a Clientes	14.046.504	100,00%	7.560.127	100,00%
Costo de Ventas				
Costos de operación	(3.948.911)	-28,11%	(2.029.275)	-26,84%
Fluctuación de stock	112.175	0,80%	14.366	0,19%

Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(4.982.032)	-35,47%	(1.900.744)	-25,14%
Regalías	(2.032.499)	-14,47%	(1.134.218)	-15,00%
Utilidad Bruta	3.195.237	22,75%	2.510.256	33,20%
Gastos de comercialización	(903.829)	-6,43%	(446.631)	-5,91%
Gastos generales y de administración	(592.464)	-4,22%	(292.137)	-3,86%
Gastos de Exploración	(738)	-0,01%	(23.773)	-0,31%
Otros ingresos operativos	124.968	0,89%	224.851	2,97%
Otros egresos operativos	(82.108)	-0,58%	(623.872)	-8,25%
Utilidad de Operación (pérdida)	1.741.066	12,40%	1.348.694	17,84%
Ingresos financieros	1.489	0,01%	17.044	0,23%
Gastos financieros	(915.165)	6,00%	(146.708)	-1,94%
Otros resultados financieros	(599.928)	-4,27%	(365.747)	-4,84%
Resultados Financieros Netos	(1.513.604)	-10,00%	(495.411)	-6,55%
Utilidad (Pérdida) antes de Impuesto a las Ganancias	227.462	1,62%	853.283	11,29%
Impuesto a las ganancias corriente	45.357		(1.039.180)	
Impuesto a las ganancias diferido	119.767		(1.061.317)	
Gastos de Impuesto a las Ganancias	165.124	1,18%	(2.100.497)	-27,78%
Utilidad (Pérdida) Neta	392.586	2,79%	(1.247.214)	-16,50%
Otros resultados integrales				
<i>Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en períodos posteriores</i>				
Diferencia de conversión	7.967.896	56,73%	14.713.367	194,62%
Pérdida por remediación relacionada con planes de beneficios definidos	13.875	0,10%	(68.646)	-0,91%
Impuesto a las ganancias diferido	(3.454)	-0,02%	17.149	0,23%
Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en períodos posteriores	7.978.317	56,80%	14.661.870	193,94%
Otros resultados integrales del ejercicio, netos de impuestos	7.978.317	56,80%	14.661.870	193,94%
Total Resultados Integrales del Ejercicio	8.370.903	59,59%	13.414.656	177,44%

(en miles de U\$S)

	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 30 de Septiembre de 2019	% de Ingresos	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2018 y el 30 de Septiembre de 2018	% de Ingresos
Ingreso por Ventas a Clientes	316.190	100,00%	290.168	100,00%
Costo de Ventas:				
Costos de operación	(87.720)	-27,74%	(82.649)	-28,48%
Fluctuación de stock		0,32%	613	0,21%
	1.008			
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(110.850)	-35,06%	(76.495)	-26,36%
Regalías	(45.987)	-14,54%	(43.199)	-14,89%
Utilidad Bruta	72.641	22,97%	88.437	30,48%
Gastos de comercialización	(20.393)	-6,45%	(17.425)	-6,01%
Gastos generales y de administración	(14.018)	-4,43%	(10.687)	-3,68%
Gastos de Exploración	-	0,00%	(750)	-0,26%
Otros ingresos operativos	2.657	0,84%	-	0,00%
Otros egresos operativos	(2.194)	-0,69%	(14.504)	-5,00%
Utilidad de Operación (pérdida)	38.693	12,24%	45.071	15,53%
Ingresos financieros	37	0,01%	679	0,23%
Gastos financieros	(20.305)	-6,42%	(5.842)	-2,01%
Otros resultados financieros	(11.392)	-3,60%	(12.881)	-4,44%
Resultados Financieros Netos	(31.660)	-10,01%	(18.044)	-6,22%
Utilidad (Pérdida) antes de Impuesto a las Ganancias	7.033	2,22%	27.027	9,31%
Impuesto a las ganancias corriente	1.587		(36.061)	
Impuesto a las ganancias diferido	(54)		(35.710)	
Gastos de Impuesto a las Ganancias	1.533	0,48%	(71.770)	-24,73%
Utilidad (Pérdida) Neta	8.566	2,71%	(44.744)	-15,42%

La información en Dólares es incluida sólo para conveniencia del lector y no surgen de estados contables presentados ante la CNV.

Ingresos por ventas

A continuación, se proporciona información detallada sobre nuestros ingresos por ventas con clientes:

(en miles de pesos)

Tipo de Bien	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 30 de Septiembre de 2019	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2018 y el 30 de Septiembre de 2018
Ingresos por petróleo crudo	11.245.265	5.830.887
Ingresos por gas natural	2.550.007	1.580.280
Ingresos por GNL	251.232	148.960
Ingresos por ventas	14.046.504	7.560.127

(en miles de U\$S)

Tipo de Bien	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 30 de Septiembre de 2019	Periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de Septiembre de 2018
Ingresos por petróleo crudo	252.940	222.253
Ingresos por gas natural	57.604	61.544
Ingresos por GNL	5.646	6.371
Ingresos por ventas	316.190	290.168

La información en Dólares es incluida sólo para conveniencia del lector y no surgen de estados contables presentados ante la CNV.

El total de ingresos por ventas ascendió a \$14.047 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, comparado con \$7.560 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018. Este incremento se debe principalmente a (i) un mayor volumen de producción y venta de petróleo crudo proveniente de la adquisición de las concesiones JDM y 25 de Mayo-Medanito, que aportó 0,8 MMbbl de producción adicionales y \$1.495 millones de ventas, (ii) incremento de producción por el desarrollo de petróleo no convencional en nuestro bloque Bajada del Palo Oeste por 1,18 MMboe de volumen incremental y \$2.676 millones, (iii) incremento en el precio de venta resultante en moneda local \$1.579 millones para las ventas de crudo e (iv) incremento de \$937 millones por los ingresos por ventas de gas natural, en cada caso durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019. Los ingresos de petróleo crudo ascendieron a \$11.245 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con 5.831 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018, lo que representó el 80% y el 77% de nuestros ingresos totales por ventas, respectivamente. Este incremento se debe principalmente a (i) un mayor volumen de producción y venta de petróleo crudo proveniente de la adquisición de las concesiones JDM y 25 de Mayo-Medanito, que aportó 0,6 MMbbl de producción adicionales y \$1.406 millones de ventas, (ii) incremento de producción por el desarrollo de petróleo no convencional en nuestro bloque Bajada del Palo Oeste por 1,07 MMbbl de volumen incremental y \$2.577 millones, (iii) incremento en el precio de venta resultante en moneda local \$1.579 millones para las ventas de crudo, en cada caso durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019. El volumen total de petróleo crudo vendido fue de 4.659,2 Mbbl durante los nueve meses del período finalizado el 30 de septiembre de 2019, comparado con 3.368,4 Mbbl durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018.

El precio promedio del petróleo crudo fue de 2.447 \$/bbl durante los nueve meses del período finalizado el 30 de septiembre de 2019, un incremento del 27.1% comparado con 1.925 \$/bbl durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018.

Los ingresos de gas natural ascendieron a \$2.550 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$1.580 millones del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018, lo que representó el 18% y 21% de nuestros ingresos totales por ventas, respectivamente. Este incremento se debe principalmente a (i) la adquisición de las concesiones JDM y 25 de Mayo-Medanito que aportó \$89,7 millones de ingresos de gas natural, (ii) el incremento del precio de venta resultante en moneda local que aportó \$937,3, en cada caso durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019.

El volumen total de gas natural vendido fue de 2.790,0 Mboe durante los nueve meses del período finalizado el 30 de septiembre de 2019, comparado con 2.196,3 Mboe durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018.

El precio de venta promedio de gas natural fue de 156,7 \$/MMBtu durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, el cual representa un incremento del 30,5% en comparación con \$ 120,1 \$/MMBtu durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018.

Las ventas de gas natural durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 se realizaron a clientes industriales (55%), distribuidores y clientes de GNC (38%) y al segmento de generación de energía y comerciantes a través del mercado spot (7%).

Los ingresos por ventas de GNL aumentaron a \$251 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$149 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018, lo que representó el 2% de nuestros ingresos totales ventas en ambos períodos.

Costo de Ventas

(en miles de pesos)	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 30 de Septiembre de 2019	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2018 y el 30 de Septiembre de 2018
Costos de operación	(3.948.911)	(2.029.275)
Fluctuación de stock	112.175	14.366
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(4.982.032)	(1.900.744)
Regalías	(2.032.499)	(1.134.218)
Costo de Ventas	(10.851.267)	(5.049.871)

(en miles de U\$S)	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2019 y el 30 de Septiembre de 2019	Periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2018 y el 30 de Septiembre de 2018
Costos de operación	(87.720)	(82.649)
Fluctuación de stock	1.008	613
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(110.850)	(76.495)
Regalías	(45.987)	(43.199)
Costo de Ventas	(243.549)	(201.731)

La información en Dólares es incluida sólo para conveniencia del lector y no surgen de estados contables presentados ante la CNV.

El costo de ventas ascendió a \$10.851 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$5.050 millones para el mismo período del año anterior. El costo total de ventas incluyó fluctuaciones en el inventario de petróleo crudo, gastos de operación, depreciación, agotamiento y amortización y regalías.

Se detalla a continuación las variaciones en los distintos ítems que lo componen.

Los costos de operación ascendieron a \$3.949 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$2.029 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018, lo que representó el 36% y 40% de nuestro costo de ventas, respectivamente. Este aumento se debe principalmente a (i) la adquisición de las concesiones JDM y 25 de Mayo-Medanito, que aportó \$143,8 millones, (ii) un incremento en sueldos y retribuciones al personal por \$285,5 millones, y en los honorarios por servicios profesionales de terceros por \$621,0 millones, (iii) incremento en las erogaciones de tasas, cánones y servidumbres por \$205,3 millones. Asimismo, se observó un mayor monto de depreciación, agotamiento y amortización por \$3.470,9 millones en relación con el mayor nivel de actividad e inversiones, las que representaron el 46% y el 38% de nuestro costo de ventas, respectivamente, y un incremento en las erogaciones por regalías por \$1.089,9 millones directamente relacionado con el incremento en los ingresos por ventas, en cada caso durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Utilidad bruta

La utilidad bruta ascendió a \$3.195 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$2.510 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018, lo que representó el 23% y 33% de los ingresos por ventas, respectivamente.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización ascendieron a \$903,8 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$446,6 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018, lo que representó el 6,4% y 5,9% de nuestros ingresos por ventas respectivamente. Este aumento se debe principalmente a (i) un incremento en los gastos de transportes y cargas por \$222,7 millones, y (ii) un incremento en impuestos, tasas y contribuciones por \$256,5 millones, en ambos casos en el período de nueve meses que finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Gastos generales y de administración

Los gastos generales y de administración ascendieron a \$592,5 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$292,1 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018, lo que representó aproximadamente el 4% de nuestros ingresos por ventas en cada período. Este aumento se debe principalmente a un incremento de los honorarios y compensaciones por servicios por \$69,7 millones, y en los salarios y cargas sociales, gastos por beneficios a los empleados y pagos basados en acciones por \$204,9 millones, durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Gastos de Exploración

Los gastos de exploración disminuyeron a \$0,7 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$ 23,8 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018. Esta disminución se debió principalmente a la disminución de la actividad de exploración en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Otros ingresos operativos

Otros ingresos operativos disminuyeron a \$125,0 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$224,9 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018. Esta disminución se debe principalmente al resultado por la venta de APCO Austral S.A., que representó 93,5 millones de pesos en 2018.

Otros egresos operativos

Otros egresos operativos ascendieron a \$82,1 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$623,9 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018. Esto se debe principalmente a (i) menores cargos por gastos de restructuración, de \$28,1 millones en el período de 9 meses terminado el 30 de septiembre de 2019 contra \$315,1 millones en el período de 9 meses terminado el 30 de septiembre de 2018 y; (ii) un *impairment* reconocido en el período de 9 meses terminado el 30 de septiembre de 2018 por \$243,8 millones.

Utilidad Operativa

La utilidad operativa ascendió a \$1.741,1 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$1.348,7 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018, lo que representó el 12% y 18% de nuestros ingresos por ventas, respectivamente. Este incremento se debió principalmente a las razones expuestas en los párrafos anteriores.

Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses fueron \$1 millón durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$17 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018. Esta disminución se debe principalmente a una disminución de \$13,3 millones en los ingresos por intereses derivados de las notas gubernamentales a costo amortizado durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Gastos por intereses

Los gastos por intereses ascendieron a \$915,2 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$146,7 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018. Este aumento se debe principalmente mayores intereses devengados por \$551,3 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019.

Otros Resultados Financieros

Otros resultados financieros ascendieron a una pérdida de \$599,9 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con una pérdida de \$365,7 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018. Este incremento en la pérdida se debe a una disminución de \$256,1 millones en el valor de los bonos que la Compañía tiene en cartera

Utilidad antes del Impuesto a las ganancias

La utilidad antes del impuesto a las ganancias ascendió a \$227,5 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con \$853,3 millones para el período de nueve meses

finalizado el 30 de septiembre de 2018. Este incremento se debe principalmente a las razones explicadas en los párrafos anteriores.

Gasto de impuesto a las ganancias

El gasto de impuesto a las ganancias disminuyó a una ganancia de 165,1 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, comparado con una pérdida de \$2.100,5 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018.

Utilidad (pérdida) neta del período

La utilidad neta ascendió a \$392,6 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, en comparación con una pérdida neta de \$1.247,2 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2018. Este aumento de la utilidad se debe principalmente a las razones explicadas en los párrafos anteriores.

RESUMEN DE VISTA OIL & GAS, S.A.B. DE C.V.

La presente sección expone los resultados del período de tres meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 de Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V. (“**Vista SAB**”)

Los montos están expresados en dólares estadounidenses, a menos que se indique otra moneda y de acuerdo a los estándares de las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”) o “International Financial Reporting Standards” (IFRS). Todos los resultados son no auditados. Los montos totales podrían no sumar debido al redondeo.

Producción

Producción total promedio diaria neta

	3T 2019	2T 2019	3T 2018	▲ y-o-y. (%)	▲ q-o-q. (%)
Total (boe/d)	31,637	29,016	24,174	30.9%	9.0%
Petróleo (bbl/d)	20,281	18,825	14,764	37.4%	7.7%
Gas Natural (MMm³/d)	1.68	1.50	1.38	22.1%	12.1%
NGL (bbl/d)	761	741	731	4.1%	2.6%

y-o-y. (%): representa la variación porcentual en el tercer trimestre de 2019 comparado con el mismo período de 2018.

q-o-q. (%): representa la variación porcentual en el tercer trimestre de 2018 comparado con el segundo trimestre de 2018.

La producción promedio diaria durante el tercer trimestre de 2019 fue de 31,637 boe/d, compuesta por 20,281 bbl/d de petróleo, lo que representa el 64.1% de la producción total, 1.68 MMm³/d de gas natural y 761 bbl/d de líquidos de gas natural.

La producción operada total durante el tercer trimestre de 2019 fue de 30,898 boe/d, la que representó el 98% de la producción total. La producción total no convencional fue de 7,666 boe/d, incluyendo 7,501 boe/d de producción no convencional operada de Bajada del Palo Oeste y 165 boe/d de producción no convencional operada de Coirón Amargo Sur Oeste (CASO).

Ingresos

Ingresos por producto en \$MM	3T 2019	2T 2019	3T 2018	▲ y-o-y. (%)	▲ q-o-q. (%)
Total	105.4	120.4	116.9	(9.8%)	(12.4%)
Petróleo	84.7	97.5	91.8	(7.8%)	(13.2%)
Gas Natural	19.2	20.2	23.3	(17.6%)	(5.0%)
NGL y otros	1.6	2.7	1.8	(13.3%)	(40.7%)

Precios promedio realizados

Producto	3T 2019	2T 2019	3T 2018	▲ y-o-y. (%)	▲ q-o-q. (%)
Petróleo (\$/bbl)	48.7	59.8	67.5	(27.9%)	(18.6%)
Gas Natural (\$/MMBTU)	3.5	3.8	5.1	(31.4%)	(7.9%)
NGL (\$/tn)	262	287	408	(35.8%)	(8.7%)

Durante el tercer trimestre de 2019, los ingresos totales fueron de U\$S105,4 millones, 9,8% menores al mismo período de 2018. Principalmente, por el efecto de los menores ingresos por ventas de petróleo, que alcanzaron U\$S84,7 millones, y representaron 80,4% de los ingresos totales.

Los ingresos por ventas de petróleo del trimestre fueron 7,8% inferiores a los del mismo período de 2018, con un mayor volumen vendido de petróleo crudo, que fue contrarrestado por la disminución del 27.9% en el precio promedio realizado 48,7 U\$S/bbl. La primera mitad del trimestre el precio promedio realizado fue de U\$S55,5 U\$S/bbl, un 17,8% inferior al mismo período de 2018, impactado por un menor precio internacional de referencia del petróleo crudo (Brent) y la introducción de una fórmula basada en la paridad de exportación desde septiembre 2018. Adicionalmente, durante la segunda mitad del trimestre, el Decreto 556/2019 congeló el precio de referencia local, resultando en un precio realizado de 42,5 U\$S/bbl.

Los ingresos por ventas de gas natural fueron de U\$S19,2 millones en el tercer trimestre de 2019, representaron un 18,3% de las ventas totales, y fueron 17,6% inferiores al mismo período de 2018. El 56% de los volúmenes se asignaron a una cartera diversificada de clientes industriales a un precio promedio de 3,7 U\$S/MMBTU, el 40% de las ventas fueron a empresas de distribución y GNC a un precio promedio de 3,3 U\$S/MMBTU, y las ventas restantes se realizaron al segmento de generación de energía eléctrica a un precio promedio de 2.0 U\$S/MMBTU. El precio promedio de las ventas de gas natural en el trimestre fue de 3,5 U\$S/MMBTU, 31,4% menor al nivel

del mismo período de 2018. La caída del precio promedio de venta se explica principalmente por el exceso de oferta de gas natural en Argentina y un menor nivel de precio realizado de venta al segmento de distribución impactado por el tipo de cambio aplicable.

Las ventas de líquidos de gas natural y otros servicios fueron de U\$S1,6 millones durante el tercer trimestre de 2019, representando el 1,5% de las ventas totales. Los volúmenes de NGL se asignaron al mercado argentino a un precio promedio de 262 U\$S dólares por tonelada (U\$S/tn).

Costos de operación

	3T 2019	2T 2019	3T 2018	▲ y.o.y. (%)
Costos de operación (\$MM)	28.4	32.5	26.3⁽¹⁾	8.0%
<i>Lifting cost (\$/boe)</i>	<i>9.8</i>	<i>12.3</i>	<i>11.8</i>	<i>(16.9%)</i>

(1) Incluye 0,3 U\$S millones de fluctuación del inventario de crudo.

Durante el tercer trimestre de 2019, los gastos operativos fueron de U\$S28,4 millones, un 8,0% por encima del tercer trimestre de 2018, y el *lifting cost* promedio en el tercer trimestre de 2019 fue de 9,8 U\$S/boe, lo que representó una disminución del 16.9% en comparación con el segundo trimestre de 2018. Esta caída fue el resultado del crecimiento de la producción con mínimo costo incremental, el esfuerzo continuo por reducción de costos de la operación y por el impacto de la devaluación del peso argentino.

EBITDA ajustado

Reconciliación de EBITDA ajustado (\$MM)	3T 2019	2T 2019	3T 2018	▲ y.o.y. (%)
(Pérdida) / Utilidad neta	21.5	3.7	(27.9)	
(+) Impuesto sobre la renta	(6.0)	(1.3)	28.2	
(+) Resultados financieros netos	(14.8)	4.8	19.7	
(+) Inversión en asociadas	(0.1)	-	-	
Utilidad de Operación	0.6	7.2	20.0	
(+) Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	45.9	44.3	32.4	
(+) Gastos de reestructuración	0.0	-	4.5	
EBITDA ajustado⁽¹⁾	46.6	51.5	56.9	(18.1%)
<i>Margen de EBITDA ajustado (%)</i>	<i>44%</i>	<i>43%</i>	<i>49%</i>	<i>-5 p.p.⁽²⁾</i>

(1) EBITDA ajustado = (Pérdida) / Utilidad neta + Impuesto sobre la renta + Resultados financieros netos + depreciaciones + otros ajustes.

(2) Expresado como diferencia en puntos porcentuales.

Nota: las cifras podrían no sumar por el efecto del redondeo

El EBITDA ajustado fue de U\$S 46,6 millones en el tercer trimestre de 2019, 18,1% menor al EBITDA ajustado del tercer trimestre de 2018 y 9,5% menor al EBITDA ajustado del segundo trimestre de 2019, y generó un margen EBITDA ajustado de 44% para el tercer trimestre de 2019.

Utilidad neta

Vista SAB registró una utilidad neta de U\$S21,5 millones en el tercer trimestre de 2019. Durante el trimestre se obtuvo un beneficio no monetario en otros resultados financieros por cambios en el valor razonable de los títulos opcionales (U\$S33,1 millones), y un beneficio en el impuesto a la renta corriente (U\$S5,1 millones).

Actividad operativa

Las inversiones totales de Vista SAB (Capex) en el tercer trimestre de 2019 fueron de U\$S56,1 millones. El Capex incluyó U\$S11,1 millones en actividad convencional para la perforación y completación de 2 pozos nuevos en el bloque Bajada del Palo Oeste, a la formación de gas Lotena, 5 workovers en Entre Lomas y Jagüel de los Machos, y un workover en el bloque CS-01 en México.

Las inversiones en desarrollo no convencional fueron de U\$S37.5 millones, de los cuales U\$S35.6 millones se asignaron al proyecto de desarrollo de Vaca Muerta en Bajada del Palo Oeste, donde completamos nuestro segundo *pad* de 4 pozos y finalizamos la perforación del tercer *pad* de 4 pozos. Adicionalmente invertimos U\$S1,9 millones en la completación de tres pozos en nuestro bloque no operado, CASO.

La perforación de nuestro tercer *pad* de 4 pozos tuvo una destacable eficiencia, ya que mejoramos la velocidad de perforación en un 55% y redujimos el costo por pie lateral en un 20% respecto de nuestro primer *pad*. En términos de producción nuestro segundo *pad* obtuvo mejores resultados que los obtenidos en el primer *pad*, con un pico promedio IP30 de 1,662 boe/d, 34% por encima de nuestra curva tipo estimada.

Las inversiones en infraestructura y otras inversiones fueron de U\$S7,8 millones en el tercer trimestre de 2019. Estas inversiones corresponden principalmente a *facilities* en activos convencionales, y proyectos de tecnología y comunicaciones.

Resumen financiero

Durante el tercer trimestre 2019, hemos fortalecido nuestra posición de caja a partir de una exitosa oferta global que resultó en el listado de nuestras *American Depositary Shares* en el *New York Stock Exchange* y de la colocación local de las series I y II de obligaciones negociables de la Sociedad. Como resultado de estas actividades de financiamiento, al 30 de septiembre de 2019, el efectivo y equivalente de efectivo de la Compañía fue U\$S241,3 millones. La deuda financiera al 30 de septiembre de 2019 fue U\$S448,2 millones, reflejando una deuda financiera neta de U\$S206,9 millones. El nivel de apalancamiento bruto fue de 2,6 veces el EBITDA ajustado LTM, y el nivel de apalancamiento neto fue de 1,2 veces el EBITDA ajusta LTM. En el tercer trimestre de 2019 el flujo de las operaciones fue de U\$S62,9 millones.

Balance Consolidado

(Montos expresados en miles de dólares estadounidenses)

	Al 30 de septiembre de 2019	Al 31 de diciembre de 2018
Propiedad, planta y equipos	902,983	820,722
Crédito Mercantil	28,484	28,484
Otros activos intangibles	33,435	31,600
Activos por derecho de uso	9,772	-
Inversiones en asociadas	84	-
Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar	15,932	20,191
Total Activo No Corriente	990,690	900,997
Inventarios	16,735	18,187
Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar	102,556	86,050
Caja, bancos e inversiones corrientes	241,282	80,908
Total Activo Corriente	360,573	185,145
Activos disponibles para la venta	7,062	-
Total Activo	1,358,325	1,086,142
Pasivos por impuestos diferidos	132,116	133,757
Pasivos por arrendamientos	5,347	-
Provisiones	14,664	16,186
Pasivos financieros	378,183	294,415
Títulos opcionales	2,582	23,700
Beneficios a empleados	3,445	3,302
Cuentas por pagar y otras cuentas por pagar	566	1,007
Total Pasivo No Corriente	536,903	472,367
Provisiones	2,200	4,140
Pasivos por arrendamientos	4,221	-
Pasivos financieros	69,964	10,352
Salarios y contribuciones sociales por pagar	6,845	6,348
Impuesto sobre la renta por pagar	-	22,429
Otros impuestos y regalías por pagar	5,345	6,515
Cuentas por pagar y otras cuentas por pagar	85,690	84,334
Total Pasivo corriente	174,265	134,118
Pasivos disponibles para la venta	1,558	-
Total Pasivo	712,726	606,485
Total Capital Contable	645,599	479,657
Total Capital Contable y Pasivo	1,358,325	1,086,142

NOVEDADES REGULATORIAS Y NORMATIVAS

a- Restablecimiento de Controles Cambiarios

Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el “**Decreto 609**”) en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno del Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación “A” 6854 y 6856 del BCRA.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas.

Asimismo, el Decreto 609 contempla que el BCRA establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

El artículo 4° del Decreto 609 sustituye el artículo 2° del Decreto N° 596/2019 (el “**Decreto 596**”) que disponía que la postergación dispuesta en dicho decreto no alcanzaba a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo cuyos tenedores registrados al 31 de julio de 2019 en Caja de Valores S.A. sean personas humanas que los conserven bajo su titularidad a la fecha de pago; por un nuevo artículo que aclara el alcance de tenencia directa e indirecta de las personas humanas, disponiendo que dicha postergación no alcanzará a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo en los casos en que las tenencias: (a) consten al 31 de julio de 2019 en sistemas de registro a través de entidades locales cuyas registraciones sean verificables por las autoridades competentes de contralor de la República Argentina, y (b) correspondan, directa o indirectamente a personas humanas que las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago y cuya trazabilidad pueda ser verificada por los citados organismos de contralor estatales.

Idéntico tratamiento tendrán los títulos suscriptos en la licitación del 13 de agosto de 2019 por personas humanas que los conserven bajo su titularidad a la respectiva fecha de pago. También estarán incluidos en el tratamiento que les dispensa este artículo, los títulos representativos de deuda alcanzados por este decreto, cuyo titular sea una persona humana que los haya entregado en garantía de operaciones de mercado y los recupere manteniendo su titularidad a la fecha de pago, siempre y cuando la trazabilidad de su titularidad esté asegurada a criterio de la CNV.

Mediante el Decreto 609 también se dispone que los tenedores de los títulos de la deuda pública referidos en el mencionado Decreto 596, cuya fecha de vencimiento original se encuentre vencida, podrán darlos en pago, computándolos a su valor técnico calculado a la fecha de su vencimiento original, para la cancelación de las siguientes obligaciones de la seguridad social, vencidas y exigibles al 31 de julio de 2019: (1) Aportes y contribuciones con destino al Sistema Previsional Integrado Argentino, establecido por la Ley N°24.241, sus modificaciones y complementarias; (2) Aportes y contribuciones con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, establecido por la Ley N°19.032 y sus modificaciones; (3) Contribuciones con destino al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, establecido por la Ley N°24.714 y sus modificaciones; y (4) Contribuciones con destino al Fondo Nacional de Empleo, instituido por la Ley N°24.013. Las obligaciones indicadas precedentemente con más sus intereses resarcitorios, punitivos y multas, se calcularán hasta la fecha de cancelación mediante la dación en pago de los títulos indicados en el Decreto 596.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme el texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 6844 (conforme fuera modificado o complementado, el “**T.O. Comunicación 6844**”), complementarias y modificatorias, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios

Cobro de Exportaciones de bienes

De acuerdo al artículo 7.1 del T.O. Comunicación 6844 el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en un plazo de entre 15 y 180 días

corridos a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana dependiendo de la posición arancelaria del bien exportado.

De manera excepcional, aquellas operaciones que se concreten en el marco del régimen “Exporta Simple” deberán ingresar y liquidarse dentro de los 365 días a computar de la fecha del cumplimiento de embarque, independientemente del tipo de bien exportado.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Se aclara que los exportadores que realizaron operaciones con partes vinculadas que correspondan a ciertos bienes podrán solicitar a la entidad encargada del seguimiento de la destinación que extienda el plazo hasta 180 días cuando: (i) el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino; (ii) el exportador no haya registrado exportaciones por un valor total superior al equivalente a U\$S50 millones en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación. Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación corresponde a una operación en la que se cumplen estas condiciones, podrá extender el plazo hasta aquel indicado. Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación fue declarada erróneamente ante la Aduana como una operación con contraparte vinculada, se podrá extender el plazo hasta aquel que resulte aplicable.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que participan un exportador y una contraparte que mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas (en el marco de exportaciones), en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones – Aplicación de divisas de cobros de exportaciones.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones a:

- (i) Prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales.
- (ii) Prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos.
- (iii) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.
- (iv) Financiaciones de entidades financieras a importadores del exterior.

Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

Obligación de ingreso y liquidación de operaciones de exportación de servicios.

De acuerdo al artículo 2.2 del T.O. Comunicación 6844 los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los cinco días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

Enajenación de activos no financieros no producidos

El artículo 2.3 del T.O. Comunicación 6844 dispone que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

Liquidación de Endeudamiento con el Exterior - Obligación y requisitos para el acceso

El artículo 2.4 del T.O. Comunicación 6844 establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.

Se aclara que, en el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, lo previsto en la Comunicación “A” 6770 acerca de la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior, se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios.

Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera

Por su parte, el artículo 2.5 del T.O. Comunicación 6844 dispone que las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, que sean denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo con el objeto de atender dichos servicios de capital e intereses.

Excepciones a la obligación de liquidación

Se dispone en el artículo 2.6 del T.O. Comunicación 6844 que no resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios y por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior y de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

b) El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado de cambios que pueda ser aplicable a la operación.

c) Los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado de cambios contra moneda local, teniendo en cuenta los límites establecidos para cada concepto involucrado.

Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.

d) La utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

Disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios

Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior

El Artículo 3.1 del T.O. Comunicación 6844 permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente a US\$ 2 millones mensuales por cliente residente.

Se aclara que se consideran “deudas vencidas y a la vista de importaciones de bienes” a todas aquellas pendientes al 31 de agosto de 2019, tanto aquéllas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha de vencimiento estipulada.

Pagos de servicios prestados por no residentes

Dispone en el artículo 3.2 del T.O. Comunicación 6844 que se permite el acceso al mercado de cambios para pagos por servicios prestados por no residentes (siempre que sean entidades no vinculadas, salvo por excepciones expresamente previstas entre las que se destaca el pago de primas de reaseguros en el exterior, cuyo beneficiario haya sido admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación), en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

Se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

Se permite el acceso al mercado de cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios, en la medida en que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

Asimismo, se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Pagos de utilidades y dividendos

El artículo 3.4 del T.O. Comunicación 6844 permite el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

a) Montos máximos:

-El monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020 en virtud de este concepto no podrá superar el 30% del valor de los nuevos aportes de capital realizados en la empresa residente que hubieran sido ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de dicha fecha.

-El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en Pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.

b) Plazo mínimo:

-El acceso al mercado de cambios deberá efectuarse en un plazo no menor a treinta (30) días corridos desde la fecha de liquidación del último aporte de capital que se compute a efectos de determinar el límite del 30% antes mencionado.

c) Requisitos documentales:

-Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.

-Al momento del acceso se deberá acreditar la capitalización definitiva del aporte o, en su defecto, constancia del inicio del trámite de inscripción del aporte ante el Registro Público de Comercio. En este último caso, se deberá acreditar la capitalización definitiva dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.

-De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

Al respecto, el artículo 3.5 del T.O. Comunicación 6844, permite el acceso al mercado de cambios para pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros, fijando como requisitos:

-Que los fondos desembolsados a partir del 1 de septiembre del 2019 hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios. Dicho requisito no será de aplicación en tanto se trate de endeudamientos con el exterior que tengan origen a partir del 01.09.19, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al mercado de cambios y en la medida que dichas refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original. Que sea demostrado, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

A su vez, será necesaria la conformidad del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de residentes a los efectos de realizar precancelaciones de servicios de capital e intereses de deuda por un período anterior que supere los 3 días hábiles de su vencimiento. Será de excepción dicha conformidad en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

-Dicha precancelación sea realizada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero desembolsado a partir de la fecha.

-El nuevo endeudamiento tenga una vida promedio mayor al remanente de la deuda precancelada.

- El primer vencimiento de servicio de capital de la nueva deuda sea en una fecha posterior y por un monto no mayor, al próximo vencimiento de servicio de capital de la deuda precancelada.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera entre residentes

El artículo 3.6 del T.O. Comunicación 6844 fija la prohibición del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019. Sin embargo, fija como excepciones:

-Las financiaciones en moneda extranjeras otorgadas por entidades financieras locales (inclusive los pagos por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito).

-Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019.

-Pago, a su vencimiento, de los servicios de capital e intereses bajo nuevas emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) se encuentren denominadas y suscriptas en su moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión sean liquidados a través del mercado de cambios.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios

En el artículo 3.7 del T.O. Comunicación 6844 se aclara que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Asimismo, sujeto a ciertas condiciones un fiduciario podrá acceder al mercado de cambios para garantizar ciertos pagos de capital e intereses de deuda financiera con el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

El artículo 3.8 del T.O. Comunicación 6844 establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas humanas residentes para la constitución de ciertos activos externos, ayuda familiar y para la operatoria de derivados (con excepción la referida en el artículo 4.4.2. del T.O. Comunicación 6844) cuando supere el equivalente de US\$200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente.

Asimismo, se establece que operación deberá cursarse con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales, admitiéndose el uso de efectivo en moneda local en operaciones hasta el equivalente de US\$100 en el mes calendario y en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios.

En los casos que se trate de conceptos incluidos en activos externos del cliente, la entidad autorizada vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán dar acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera en el marco de las operaciones contempladas en el mencionado punto a quienes se encuentren incluidos en el listado elaborado por el BCRA en el que se informa periódicamente las personas humanas que ya han alcanzado en ese mes calendario los límites previstos o que los hayan excedido en el mes calendario anterior.

Se establece como requisito para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes dentro de los límites mensuales establecidos en los párrafos precedentes, la presentación de una declaración jurada por parte del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio.

Por otro lado, el artículo 1° de la Resolución General N° 808 de fecha 12 de septiembre de 2019, a efectos de cursar toda operación de compra de valores negociables en dólares (especie D) por un monto de hasta US\$200 por parte de personas humanas, los agentes de liquidación y compensación deberán contar previamente con una declaración jurada del titular que manifieste que los fondos en dólares no provienen de una operación de MLC realizada en los últimos 5 días hábiles. Asimismo, las operaciones de compra de valores negociables en dólares (especie D) sólo podrán ser cursadas para ser liquidadas en el plazo de contado de 48 horas. Los valores negociables acreditados por dicha compra no podrán ser transferidos para cubrir la liquidación de una operación de venta en pesos hasta haber transcurrido.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 3.9 del T.O. Comunicación 6844 que está permitido el acceso al mercado de cambios de las personas humanas para la compra de moneda extranjera a ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en la medida que se cumplan ciertos requisitos.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes

El artículo 3.8 del T.O. Comunicación 6844 dispone que se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera.

Se exceptúan del límite del párrafo precedente las operaciones de: (a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, (c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, y (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.

Asimismo, mediante la Comunicación “A” 6883, el BCRA estableció que a partir del 1° de marzo de 2020, también estará exceptuada la compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.

Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales.

La Comunicación “A” 6776 aclaró que las restricciones para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes establecidas por la Comunicación “A” 6770 solamente aplican para la compra de moneda extranjera.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades- para la formación de activos externos y por operaciones con derivados

Al respecto, el artículo 3.10 del T.O. Comunicación 6844 establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

Derivados Financieros

Al respecto, el artículo 4.4 del T.O. Comunicación 6844 ordena que todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquiera otro tipo de derivados celebrados en el país realizados por entidades deberán – a partir del 11 de septiembre de 2019- efectuarse en moneda local.

Asimismo, permite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el

exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

Se establece que el cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Otras disposiciones específicas

Canjes y arbitrajes con clientes

El artículo 4.2 del T.O. Comunicación 6844 permite a las entidades llevar a cabo con sus clientes operaciones de canje y arbitraje en determinados casos. Ellos son (i) ingresos de divisas del exterior que no correspondan a operaciones sujetas a la obligación de liquidación en el MLC, (ii) transferencias de divisas al exterior de personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, (iii) transferencias de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, (iv) operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior en tanto que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad local y (v) las demás operaciones de canje y arbitraje con clientes podrán efectuarse sin conformidad previa del BCRA siempre que, de realizarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan llevarse a cabo sin dicha conformidad según la normativa vigente.

Operaciones con títulos valores

Dispone el artículo 4.5 del T.O. Comunicación 6844 que los títulos valores adquiridos por personas humanas mediante liquidación en moneda extranjera deberán permanecer en la cartera del comprador por un período no menor a cinco días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos en otra especie o transferidos a otras entidades depositarias. Se aclara que este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando la venta de los títulos valores sea contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra.

Asimismo, se estableció que las personas humanas que transfieran divisas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior deben presentar una declaración jurada de que no han efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos cinco días hábiles.

La transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones, pero estableció que para transferir divisas al exterior para la formación de activos externos, el acceso de las personas humanas residentes al mercado de cambio, debe tener como destino cuentas bancarias de su titularidad en el exterior.

Contado con liquidación

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.

Régimen Penal Cambiario

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario.

b- Ley de Solidaridad

La Ley 27.541 publicada el 23 de diciembre de 2019 en horas de la tarde declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y otorga facultades especiales al Poder Ejecutivo Nacional en dichas materias hasta el 31 de diciembre de 2020.

A continuación detallamos los aspectos salientes de esta nueva normativa:

Deuda Pública

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado a renegociar la deuda pública nacional con los acreedores de la República Argentina, debiendo informar el resultado de las gestiones al Congreso de la Nación.

Sistema Energético

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a renegociar de la Revisión Tarifaria Integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario desde la entrada en vigencia de la ley y por un plazo máximo de hasta 180 días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares y las empresas para el año 2020.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá intervenir administrativamente por 1 año el ENRE y ENARGAS, suspendiendo la aplicación del art. 124 de la Ley de Presupuesto 2019 (en virtud del cual pasaron a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

El ENRE mantendría su competencia sobre el servicio público de distribución de energía eléctrica de Edenor y Edesur.

Obligaciones Impositivas

Entre las principales reglamentaciones en materia impositiva previstas en la ley, se destacan:

Moratoria: Se establece una moratoria con relación a ciertas obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive (aun aquellas que se encuentren en discusión administrativa o judicial), y la condonación de intereses, multas y demás sanciones relacionadas con dichas obligaciones para MIPYMES y entidades civiles sin fines de lucro.

El acogimiento podrá realizarse, luego de dictada la reglamentación, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

Reintegros a Sectores Vulnerados: Se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para establecer un régimen de reintegros para personas humanas que sean consumidores finales, y un régimen de estímulo para pequeños contribuyentes para fomentar la inclusión financiera y la formalización de la economía.

Alícuotas Correspondientes a Contribuciones Patronales: Se establecen en:

(i) 20,40% para los empleadores pertenecientes al sector privado cuya actividad principal encuadre en el sector “Servicios” o en el sector “Comercio” de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa N° 220/19 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace, siempre que sus ventas totales anuales superen, en todos los casos, los límites para la categorización como empresa mediana tramo 2, efectuado por el órgano de aplicación pertinente, con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660 y 23.661; y

(ii) 18% para los restantes empleadores pertenecientes al sector privado.

Asimismo se modifican las deducciones aplicables por trabajador.

Ajuste por Inflación Impositivo: Se modifica el mecanismo para calcular el ajuste por inflación impositivo en los balances de los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del impuesto a las ganancias.

Bienes Personales e Impuesto Cedular: Se realiza una modificación en las escalas aplicables del Impuesto sobre los Bienes Personales con efectos a partir del período fiscal 2019.

Se delega la facultad al Poder Ejecutivo Nacional de fijar alícuotas diferenciales para gravar bienes situados en el exterior (hasta duplicarlas) así como de reducirlas para activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización.

Se incluye dentro del concepto de activos financieros situados en el exterior a los derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos (trust o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior.

Se deroga el impuesto cedular aplicable al rendimiento producto de la colocación de capital en valores así como a los intereses o rendimientos y descuentos o primas de emisión a partir del período fiscal 2020 para personas humanas y sucesiones indivisas.

Se reestablece la exención en el Impuesto a las Ganancias de los intereses originados por los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público.

Quedan excluidos de esta exención los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste.

Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS):

Se establece un impuesto por cinco (5) períodos fiscales a partir del día de entrada en vigencia de la ley a ciertas operaciones cambiarias cuya alícuota es del 30% sobre el importe total/precio neto de impuestos y tasas, a saber:

- Compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico.
- Cambio de divisas para el pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior o servicios prestados por sujetos no residentes en el país que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito.
- Extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior.
- Compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia en moneda extranjera.
- Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país.
- Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país, en la medida que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios para la adquisición de las divisas.

El Poder Ejecutivo Nacional estará facultado para incorporar nuevas operaciones.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

Se duplica la alícuota aplicable en impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias para determinadas extracciones en efectivo de ciertas personas jurídicas.

Impuesto a las Ganancias

A los efectos de determinar el Impuesto a las Ganancias correspondientes al período fiscal 2019, ciertos sujetos que obtengan rentas de cuarta categoría (art. 82 incisos a) b) y c) de la Ley de Impuesto a las Ganancias) tendrán derecho a deducir de su ganancia neta sujeta a impuesto, una suma equivalente a la reducción de la base de cálculo de las retenciones que les resulten aplicables según el Decreto 561/2019 (artículo 1º, primer párrafo), sin que la referida deducción pueda generar quebranto.

Respecto de títulos públicos y obligaciones negociables comprendidos en los incisos a) y b) del primer párrafo del art. 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, podrá optarse por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2019 al costo computable del título u obligación que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado.

Se suspende la reducción de la tasa corporativa dispuesta en la Ley de Impuesto a las Ganancias hasta los períodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, estableciéndose que durante dicho período de suspensión será aplicable la alícuota del 30% y del 7% para la distribución de dividendos o utilidades asimilables.

Tasa de Estadística

Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2020, en un 3% la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el Código Aduanero (art. 762), la cual se aplicará a las destinaciones definitivas de importación para consumo, con excepción de aquellas destinaciones registradas en el marco de Acuerdos Preferenciales suscriptos por el país que específicamente contemplen una exención, o aquellas que incluyan mercadería originaria y de los Estados Partes del MERCOSUR.

En consecuencia, queda modificada la alícuota (con un incremento de 0.5%) y eliminados los topes máximos establecidos oportunamente por el Decreto 332/2019.

No se encontrarían alcanzadas por la Tasa de Estadística las importaciones temporales ni las exportaciones. Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para disponer exenciones al pago de la tasa cuando se trate de una actividad específica que tenga como objeto, entre otras, finalidades de ciencia, tecnología, innovación, promoción del desarrollo económico o la generación de empleo.

Impuestos Internos: Se establecen ciertas exenciones y modifican las tasas de Impuestos Internos aplicables a vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, según su precio de venta.

Derechos de Exportación

Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a fijar, con fundamento en el Art. 755 del Código Aduanero, derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar en ningún caso el 33% del valor imponible o del precio oficial FOB de la mercadería que se exporte. Esta facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se prohíbe superar determinadas alícuotas en concepto de derechos de exportación según la mercadería exportada, a saber:

- 33% para las habas (porotos) de soja del valor imponible o del precio oficial FOB;
- 15% para aquellas mercancías no sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o gravadas al 0% a esa fecha;
- 5% para los productos agroindustriales de las economías regionales definidas por el PEN, las que deberán ser definidas en futuras reglamentaciones;
- 5% del valor imponible o del precio oficial FOB para bienes industriales y para la exportación de servicios; y
- 8% del valor imponible o del precio oficial FOB para hidrocarburos y minería.

Haberes Previsionales y Aumentos Salariales

Se establece la suspensión por 180 días de la movilidad de las prestaciones (art. 32 Ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

El Poder Ejecutivo Nacional deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales correspondiente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional para que en el plazo de 180 días:

- Convoque una comisión integrada por representantes del Ministerio de Economía, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y miembros de las comisiones del Congreso de la Nación competentes en la materia, para que proponga un proyecto de ley de movilidad de los haberes previsionales que garantice una adecuada participación de los ingresos de los beneficiarios del sistema en la riqueza de la Nación.
- Convoque una comisión integrada por representantes del Ministerio de Economía, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y miembros de las comisiones del Congreso de la Nación competentes en la materia, para que revise la sustentabilidad económica, financiera y actuarial y proponga al Congreso las modificaciones que considere pertinentes relativas a la movilidad o actualización de los regímenes especiales (contributivos o no contributivos).
- Disponga en forma obligatoria que los empleadores del sector privado abonen a sus trabajadores incrementos salariales mínimos.
- Exima temporalmente de la obligación del pago de aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino sobre esos incrementos salariales mínimos.
- Efectúe reducciones de aportes patronales y/o de contribuciones personales al Sistema Integrado Previsional limitadas a jurisdicciones y actividades específicas o en situaciones críticas.

Sociedades. Capital social.

Se dispone la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020 de la aplicación del art. 94 inciso 5) y del art. 206 de la Ley General de Sociedades. En consecuencia, no estarán obligadas a recomponer su situación patrimonial en oportunidad de celebrar la asamblea ordinaria de accionistas (en la cual se apruebe los estados contables que evidencien cualquiera de las situaciones que a continuación se mencionarán) las sociedades que al cierre de su ejercicio social se encuentren incursas en (1) situación de reducción obligatoria de su capital por cuanto sus pérdidas acumuladas excedan a sus reservas y la mitad de su capital o (2) causal de disolución por pérdida del capital social en atención que su pasivo es igual o superior al activo.

Créditos UVA

Se faculta al Banco Central de la República Argentina a realizar una evaluación sobre el desempeño y las consecuencias del sistema de préstamos UVA para la adquisición de viviendas y los sistemas de planes de ahorro para la adquisición de vehículos automotor, sus consecuencias sociales y económicas, y estudiar mecanismos para mitigar sus efectos negativos.

Banco Central. Reservas de libre disponibilidad

Se autoriza al Gobierno Nacional a emitir letras denominadas en dólares por un monto de hasta \$ 4.571.000.000 a 10 años de plazo, años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento.

Se autoriza al Gobierno Nacional a adquirir divisas en el Banco Central con las letras mencionadas anteriormente, por igual cantidad a las nominalmente expresadas en las mismas.

Ley de Administración Financiera

Se dispone que, durante el periodo de vigencia de la presente Ley, se reestablecerán los límites para realizar reestructuraciones presupuestarias, dispuestos originalmente para el Ejercicio 2017 mediante el art. 1 de la ley 27.342, modificatoria del art. 37 de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

c- Tratamiento impositivo

*El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. La descripción se incluye para fines de información general únicamente y se basa en las leyes y reglamentaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto. Cabe destacar que el 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.430 (la “**Ley de Reforma Tributaria**”), que introdujo diversas modificaciones al régimen tributario anterior. El 12 de abril de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 4227/2018 que reglamenta la Ley de Reforma Tributaria con respecto al impuesto a las ganancias aplicable a las ganancias obtenidas por Beneficiarios del Exterior (según se definen a continuación) provenientes de operaciones financieras, entre otras cuestiones. El 27 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N°1170/2018, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Asimismo, el 06 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín el Decreto N° 824/2019 mediante el cual se aprueba un nuevo texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El 09 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 862/2019 el cual dispuso un nuevo texto ordenado del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias junto con ciertas modificaciones. Cabe señalar que el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 (la “**Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva**”), que también introdujo diversas modificaciones al régimen tributario argentino, tales como el tratamiento de las ganancias obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país derivadas de operaciones financieras, entre otras cuestiones. Asimismo, el 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 99/2019, mediante el cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Este resumen incluye las modificaciones introducidas en virtud de las citadas normas; no obstante, esta descripción no incluye todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos. Al respecto destacamos que sin perjuicio de que se ha dictado el Decreto N° 99/2019, se espera que a la brevedad se emitan más reglamentaciones y aclaraciones, toda vez que a la fecha no resulta posible determinar cómo las recientes modificaciones incorporadas serán reguladas y aplicadas por las autoridades fiscales de la Argentina.*

Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina).

Impuesto a las Ganancias

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

En virtud de las modificaciones introducidas por la Ley de Reforma Tributaria y por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la ganancia neta de fuente argentina derivada de resultados en concepto de los intereses de las obligaciones negociables y los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, conversión u otra forma de disposición de obligaciones negociables obtenidos por personas humanas residentes en Argentina y sucesiones indivisas radicadas en Argentina se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias. Así, las ganancias obtenidas durante dicho período en concepto de intereses o rendimientos y/o las ganancias de capital por la venta de obligaciones negociables realizadas por esos sujetos quedan alcanzadas a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera). Conforme el Artículo 100 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina obtengan rendimientos producto de la colocación de capital en Obligaciones Negociables y ganancias de capital producto de su enajenación, en tanto se trate de ganancias de fuente argentina, podrán efectuar una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible definido en el inciso a) del Artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias por período fiscal y que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuida a cada uno de esos conceptos. El cómputo del monto indicado no

podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Adicionalmente, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas los gastos directa o indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los Artículos 29, 30 y 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias.

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada durante dicho período por personas humanas residentes en Argentina y/o por sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Para la determinación de la ganancia bruta en el caso de obligaciones negociables cuyas ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Tributaria, el costo a computar es el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31 de diciembre de 2017, el que fuera mayor.

La Resolución General (AFIP) N° 4190-E/2018 establece que para las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, no será de aplicación el régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000 en relación a los intereses obtenidos como consecuencia de la tenencia de las Obligaciones Negociables.

Tratándose de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en Argentina, la Ley de Reforma Tributaria creó reglas específicas que: (i) regulan los procedimientos de imputación de las ganancias provenientes de valores que devenguen intereses o rendimientos, tales como las Obligaciones Negociables, y (ii) limitan la posibilidad de compensar los quebrantos o ganancias derivados de dichas inversiones previstas en el Capítulo II, Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias con ganancias o pérdidas generadas en otras operaciones. En el caso de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en Argentina, los quebrantos específicos pueden compensarse exclusivamente con ganancias futuras derivadas de la misma fuente y clase (entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias). Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Si la enajenación de las Obligaciones Negociables arroja un quebranto, este no resultará computable en la medida que el contribuyente adquiera dentro de las 72 horas previas o posteriores un valor de naturaleza sustancialmente similar, debiendo adicionarse el referido quebranto al costo de adquisición de este último.

El Decreto N°1170/2018 ofrece la opción de afectar los intereses del período fiscal 2018 al costo computable del título que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado.

Por su parte, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en su Artículo 47 dispone la posibilidad de optar por afectar los intereses o rendimientos del período fiscal 2019 al costo computable del título u obligación que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado.

La Resolución General N°4394/2019 de la AFIP implementa un régimen de información para la renta financiera mediante el cual deberá presentarse una declaración jurada por medio de la cual las entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, Ley N° 21.526 (la “**Ley de Entidades Financieras**”), agentes de liquidación y compensación registrados ante la CNV y aquellas sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deben informar a sus clientes (personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina) y al propio fisco nacional cuáles fueron los intereses o rendimientos percibidos por las distintas inversiones que realizaron durante el período fiscal 2018. Complementariamente, la Resolución General N°4395/2019 de la AFIP contiene un cuadro indicativo de la documentación que resulta necesaria para que los contribuyentes puedan determinar la ganancia neta sujeta al aludido impuesto. Para facilitar el cumplimiento del nuevo impuesto cedular que recae sobre la renta financiera, la AFIP pondrá a disposición, a través del servicio “Nuestra Parte” al que se accede con Clave Fiscal, la información con que cuente respecto de los plazos fijos constituidos y las operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones negociables, cuota partes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

De acuerdo a la Resolución General (AFIP) N° 4298/2018, publicada el 29 de agosto del 2018 en el Boletín Oficial, los agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, deberán cumplir con un régimen de información respecto de las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, efectuadas a partir del 1° de enero de 2019.

Señalamos que el Artículo 32 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva deroga a partir del período fiscal 2020, los Artículos 95 y 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que establecen para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 un impuesto cedular a la renta financiera

aplicable al rendimiento producto de la colocación de capital en valores (por ejemplo, intereses derivados de obligaciones negociables).

Asimismo, a través del Artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se reestablece, entre otras cuestiones, la vigencia de las exenciones derogadas por los incisos b), c) y d) del artículo 81 de la Ley 27.430, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efecto en el impuesto a las ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas. En virtud de ello, los intereses y ganancias derivados de la enajenación de obligaciones negociables que cumplan con las condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables se encontrarán exentos para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina. Sin perjuicio de que la normativa mencionada es muy reciente y su alcance aún no resulta del todo claro, podría interpretarse que las disposiciones del Artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva resultarían aplicables a partir del período fiscal 2019.

Además, el Artículo 34 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, con aplicación a partir del período fiscal 2020, dispone que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentas por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Se reitera que, como consecuencia del reciente dictado de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones (por ejemplo, la vigencia y el alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley) que se espera sean emitidas a la brevedad.

b) Entidades Argentinas

En lo que refiere a los intereses y ganancias de capital que obtengan los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general: las sociedades anónimas —incluidas las sociedades anónimas unipersonales—, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N°27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N°22.016, no comprendidos en los apartados precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el Artículo 6 de dicha ley; los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario (la excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante- beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N°24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del Artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción), las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el Artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto a las ganancias (las “**Entidades Argentinas**”) tenedoras de Obligaciones Negociables, dichos intereses y/o resultados por compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables también estarán alcanzados por el impuesto a las ganancias. La Ley de Reforma Tributaria, que fuera promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día viernes 29 de diciembre de 2017, introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en Argentina. Entre tales cambios introdujo una reducción de la alícuota corporativa aplicable a las Entidades Argentinas (i.e., alícuota del 30% para ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 y del 25% para ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 y siguientes) y se prevé una retención adicional al momento en que dichas sociedades distribuyan dividendos o utilidades. Sin embargo, destacamos que en virtud del Artículo 48 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se suspende la reducción de la alícuota corporativa dispuesta en la Ley de Reforma Tributaria hasta los períodos fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, estableciéndose que durante dicho período de suspensión resultará aplicable la alícuota del 30 % y del 7% para la distribución de dividendos o utilidades asimilables que efectúen las Entidades Argentinas.

La Ley de Reforma Tributaria establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables que devenguen intereses y rendimientos. Asimismo, la Ley de Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto

que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 85, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los intereses quedarán sujetos, en el momento del pago, a las normas de retención vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos. A tales efectos, deberán observarse las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N°830/2000.

c) Beneficiarios del Exterior

Por último, la Ley de Reforma Tributaria establece que tanto los intereses de Obligaciones Negociables como las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que se refiere a personas físicas, sucesiones indivisas o personas de existencia ideal residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “**Beneficiarios del Exterior**”) se encuentran exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso u) del Artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida que (i) se trate de obligaciones negociables a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables; (ii) que los Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes ni los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición infra).

En relación a esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el Artículo 26 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

De conformidad con el Artículo 36 de la ley de Obligaciones Negociables, la exención aplicará en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones (los “**Requisitos y Condiciones de Exención**”):

- (i) se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV;
- (ii) los fondos a obtener mediante la colocación de las Obligaciones Negociables deberán ser utilizados por el emisor para: inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la Argentina, adquisición de fondos de comercio situados en la Argentina, integración de capital de trabajo en la Argentina o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga en la emisión y dado a conocer al público inversor a través del prospecto;
- (iii) el emisor deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las Obligaciones Negociables fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado conforme el apartado (ii) anterior.

En caso de que la Emisora fuera una entidad financiera en el marco de la Ley de Entidades Financieras, los fondos podrán ser destinados al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refiere el punto (ii). En este supuesto, será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de Exención, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores.

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni la del Artículo 106 de la Ley N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta previamente no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso de Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el Artículo 240 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dispone que corresponderá aplicar la alícuota del 35 % prevista en el Artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias a la ganancia derivada de los rendimientos o intereses provenientes de las Obligaciones Negociables (por lo tanto, no exenta bajo el Artículo 26 u) previamente mencionado). La referida alícuota resultará de aplicación sobre el 100% de los intereses percibidos por el Beneficiario del Exterior residente en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, excepto que: (i) el Beneficiario del Exterior fuera una entidad financiera supervisada por su respectivo banco central o autoridad equivalente y (ii) esté radicada en jurisdicciones no calificadas como de baja o nula tributación que hayan suscripto con la República

Argentina convenios de intercambio de información y, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. En dicho caso, la referida alícuota del 35% resultaría de aplicación sobre el 43% del monto bruto de intereses pagados. Similar tratamiento correspondería si el emisor fuera una entidad financiera argentina regida por la Ley de Entidades Financieras.

Cuando se trate de una enajenación de Obligaciones Negociables realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre la base presunta prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la citada ley. La Resolución General AFIP 4227/2018 establece los distintos mecanismos de retención y/o ingreso del tributo, tanto para el caso de intereses y rendimientos como para el caso de operaciones de enajenación, de acuerdo al caso concreto de que se trate.

Según el Artículo 252 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en los supuestos contemplados en el último párrafo del Artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el enajenante Beneficiario del Exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que a esos efectos establezca la AFIP, o podrá hacerlo: (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) por su representante legal domiciliado en el país.

Se reitera que, como consecuencia del reciente dictado de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones que se espera sean emitidas a la brevedad.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Con aplicación hasta el período fiscal 2018, las personas físicas domiciliadas en Argentina y las sucesiones indivisas allí radicadas, por los bienes ubicados en Argentina y en el exterior, se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales (el “IBP”) situados en el país y en el exterior (tales como las Obligaciones Negociables) respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. De igual modo, con aplicación hasta el período fiscal 2018, las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior sólo tributan el IBP por sus bienes situados en Argentina. Se considera que las obligaciones negociables están situadas en el país cuando el domicilio del emisor esté ubicado en Argentina. Sin embargo, destacamos que con efectos para los períodos fiscales 2019 y siguientes, los sujetos pasivos del IBP se regirán por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, quedando sin efecto el criterio de “domicilio”. Asimismo, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” con relación al IBP, debe entenderse referida a “residencia”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, con efectos a partir del período fiscal 2019, las alícuotas aplicables al gravamen a ingresar por las personas físicas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas allí radicadas, por un valor que exceda el mínimo no imponible (bienes no incluidos en el artículo agregado a continuación del Artículo 25 de la Ley de IBP cuyo valor en conjunto sea igual o inferior a Ps.2.000.000,00 o inmuebles destinados a casa-habitación cuyo valor sea igual o inferior a Ps.18.000.000,00) se regirán de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50 %	0
3.000.001	6.500.000, inclusive	15.000	0,75 %	3.000.000
6.500.001	18.000.000, inclusive	41.250	1,00 %	6.500.000
18.000.001	En adelante	156.250	1,25 %	18.000.000

Además, se delega en el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización. En tal sentido, mediante el dictado del Decreto N° 99/2019, se dispone que, en relación a los activos situados en el exterior, las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, deberán calcular el IBP a ingresar, conforme la siguiente tabla con alícuotas incrementadas:

Valor total de los bienes del país y del exterior	
---	--

Más de \$	a \$	El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

Cabe señalar que las alícuotas incrementadas no aplicarán en la medida que se cumplan determinados requisitos vinculados con la repatriación ciertos activos correspondientes a un porcentaje del valor total de los bienes situados en el exterior.

Las personas humanas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a las alícuotas de: (i) para el año 2017, 0,50%; (ii) para el año 2018, 0,25%, en ambos casos sobre el valor de los bienes sujetos al impuesto; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 255,75. Respecto del período fiscal 2019 y siguientes para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior por los bienes situados en el país, corresponderá aplicar la alícuota del 0,50% (conforme el Artículo 31 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva).

El impuesto se aplica (i) en el caso de obligaciones negociables con cotización, sobre el valor de mercado de las obligaciones negociables; y (ii) en el caso de obligaciones negociables sin cotización, sobre los costos de adquisición incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieren devengado. En ambos casos, el valor se establece al 31 de diciembre de cada año calendario.

Si bien las Obligaciones Negociables en poder de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina o con aplicación para los períodos fiscales 2019 y siguientes, de las personas físicas o sucesiones indivisas no residentes en la Argentina, técnicamente estarían sujetas al IBP, el procedimiento para el cobro de este impuesto no ha sido establecido en la Ley de IBP (Artículos aplicables de la Ley N°23.966 y sus modificatorias), reglamentada por el Decreto N°127/96 (y sus modificaciones). El sistema de “obligado sustituto” (conforme se define a continuación) establecido en el párrafo primero del Artículo 26 de la Ley de IBP (una persona humana, ideal o sucesión indivisa domiciliada o residente en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, la tenencia, custodia, administración o guarda de bienes) no se aplica a las Obligaciones Negociables (párrafo tercero del Artículo 26 de la Ley de IBP).

La Ley de IBP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas o con residencia, según el período fiscal que corresponda, en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o su naturaleza jurídica, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas o residentes en el país, según el período fiscal correspondiente, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el “**Obligado Sustituto**”). De conformidad con la Ley de IBP, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores (tal como lo son las Obligaciones Negociables): (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

El Decreto N° 812/96 del 22 de julio de 1996 y sus modificatorias -decreto reglamentario de la ley del impuesto- establece que la presunción legal antes analizada no se aplicará a los títulos de deuda privados, tal como es el caso de las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas ubicadas en Argentina o en el extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que la emisora no sea responsable por el IBP como Obligado Sustituto, según lo establece la Resolución General N° 2151/2006 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la emisora debe conservar una copia certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones

Negociables y constancia de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año en que corresponda la liquidación del impuesto. Si la AFIP considera que la emisora no cuenta con la documentación que acredite la autorización de la CNV o la aprobación de negociación por parte de las bolsas de valores locales o extranjeras, la emisora será responsable del pago del IBP.

Impuesto al Valor Agregado

De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los pagos de intereses sobre obligaciones negociables están exentos del impuesto al valor agregado en la medida que las Obligaciones Negociables se emitan en cumplimiento de los Requisitos y Condiciones de Exención antes descriptos en la sección correspondiente a Beneficiarios del Exterior. Esta exención también se extenderá a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías.

De conformidad con la ley del impuesto al valor agregado, la transferencia de los títulos se encuentra exenta de dicho impuesto, aun si no se cumplen los Requisitos y Condiciones de Exención previstos en la sección correspondiente a Beneficiarios del Exterior.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En virtud de lo dispuesto por la Ley N°27.260, el impuesto a la ganancia mínima presunta se deroga para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2019.

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

En virtud de la Ley N°25.413, con su modificatoria, se creó un impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias (el “ICD”) aplicable sobre: (i) los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras que se rigen por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones cualquiera fuera su naturaleza; (ii) las operatorias que efectúen las entidades financieras referidas en el punto anterior en las que los ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas allí indicadas, cualquiera sea su denominación, los mecanismos empleados para llevarlos a cabo (incluso a través del movimiento de efectivo) y/o su instrumentación jurídica; y (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método utilizado para llevarla a cabo.

Respecto del punto (i), señalamos que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Si se acreditan montos a pagar respecto de las Obligaciones Negociables (en concepto de capital, intereses u otras sumas) a obligacionistas que no gozan de un tratamiento especial, en cuentas abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota general del 0,6%, a menos que aplique alguna exención.

En algunos casos se podrá emplear una alícuota incrementada del 1,2 % y una reducida del 0,075%.

De acuerdo con el Decreto N° 380/2001 (con sus modificatorias y complementarias), las siguientes operaciones se considerarán gravadas bajo la Ley N° 25.413: (i) ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que no se utilicen cuentas abiertas; y (ii) todo movimiento o entrega de fondos, aun cuando fueran realizados en efectivo, que cualquier persona, incluyendo entidades reguladas por la Ley de Entidades Financieras, realice a su nombre o a nombre de un tercero, cualesquiera sean los medios empleados para su formalización. La Resolución General N° 2111/2006 de la AFIP establece que movimiento o entrega de fondos son aquellos efectuados mediante sistemas de pago organizados para reemplazar el uso de cuentas bancarias, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

De conformidad con el Decreto N°409/2018 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2008) en el caso de titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota general del 0,6%, el 33% del impuesto determinado y percibido sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas podrá computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En el caso de titulares de cuentas bancarias sujetas a la alícuota del 1,2%, podrán tomar el 33% del impuesto abonado como pago a cuenta en el impuesto a las ganancias y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del impuesto a las ganancias.

En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo de crédito como impuesto o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20 %.

En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el impuesto a las ganancias puede ser mayor, según sea el caso.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas. Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. (Para más información ver Artículo 10, inciso (s) del anexo del Decreto N°380/2001).

Además, el artículo 10 inciso (a) del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

Para la procedencia de ciertas exenciones y/o reducciones de alícuota de este impuesto puede ser necesario el cumplimiento del registro de las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (AFIP-DGI) de acuerdo a lo establecido en la Resolución General AFIP N°3900/2016.

La Ley N° 27.432 (promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2017), acordó la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto local que grava el ejercicio habitual y a título oneroso de una actividad económica en una jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en cualquier jurisdicción argentina en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los ingresos resultantes de cualquier operación relacionada con las obligaciones negociables, los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables mientras resulte de aplicación la exención en el impuesto a las ganancias. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Conforme las previsiones del Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de noviembre de 2017 - aprobado por el Congreso Nacional el 21 de Diciembre de 2017 – (el “**Consenso Fiscal**” y/o el “**Consenso**”), las jurisdicciones locales asumieron diversos compromisos en relación a ciertos impuestos que se encuentran bajo su órbita.

En lo que refiere al impacto del Consenso en el impuesto sobre los ingresos brutos, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer exenciones y aplicar alícuotas máximas para ciertas actividades y períodos. El Consenso Fiscal producirá efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha. Sin embargo, destacamos que el 17 de diciembre de 2019 las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un acuerdo de suspensión del Consenso Fiscal, el cual también producirá efectos una vez aprobado por cada una de las legislaturas de las jurisdicciones firmantes. Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos en dicho acuerdo se estableció que la citada suspensión, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas de alícuotas contempladas para el período 2020, resultando, por lo tanto, exigibles a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aquellas previstas para los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su caso concreto, como así también los diferentes regímenes de recaudación del gravamen que pudieran ser aplicables en cada jurisdicción (por ejemplo, la provincia de Córdoba estableció recientemente un régimen especial de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable, entre otros supuestos, sobre las sumas pagadas en concepto de intereses y/o rendimientos de obligaciones negociables).

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Santa Fe, Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango entre 0,01% y 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

En relación a estos regímenes, al suscribir el Consenso Fiscal las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución. Deberá corroborarse en cada caso la efectiva implementación de estas disposiciones según la jurisdicción de que se trate. Sin perjuicio de ello, cabe reiterar que el 17 de diciembre de 2019 las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un acuerdo de suspensión del Consenso Fiscal, el que producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Los inversores deberán corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción involucrada.

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un tributo local, por lo que debería hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular. Dicho impuesto grava en general, los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los contratos instrumentados en una de dichas jurisdicciones o en el exterior, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina.

Con respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta a las obligaciones negociables, el Artículo 491, inciso 54 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas conforme al régimen de las Leyes N°23.576 y 23.962 y sus modificatorias están exentos. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realice para la emisión de acciones a entregar por conversión de las obligaciones negociables emitidas en virtud de las leyes mencionadas en el párrafo anterior, como así también, la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen a la emisión, sean anteriores, simultáneas o posteriores a la misma.

Asimismo, el Artículo 491 inciso 50 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que están exentos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar el incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N°26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Asimismo, esta exención no se aplica si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En la Provincia de Buenos Aires, el Artículo 297, inciso 45 del Código Fiscal de la citada provincia dispone una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualquier otro título valor destinado a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 por parte de sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención se aplica asimismo a la constitución de cualquier garantía, real o personal, a favor de los inversores o terceros garantes de la emisión, ya sea anteriores, simultáneas o posteriores a dicha emisión. Sin embargo, esta exención queda sin efecto, si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Además, en la Provincia de Buenos Aires, el Artículo 297, inciso 46 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece una exención para actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables emitidas de acuerdo con las Ley N°23.576 y con la Ley N°23.962. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se

realicen por la conversión de las obligaciones negociables indicadas en la oración anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Asimismo, se establecen exenciones en la Provincia de Buenos Aires para los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV siempre que se cumpla con ciertos requisitos.

Se debe tener en consideración que cualquier transferencia de los títulos instrumentada mediante un acuerdo escrito podría estar sujeto al impuesto de sellos.

Producto del Consenso Fiscal, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer una alícuota máxima de impuesto a los sellos del 0,75% a partir del 1° de enero de 2019, 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25% a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022, lo cual se encuentra sujeto al dictado de la respectiva legislación de cada jurisdicción. No obstante, dicho cronograma fue prorrogado por el plazo de un año calendario conforme al Consenso Fiscal firmado en 2018 por parte de Nación y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo anterior se encuentra sujeto al dictado de la respectiva legislación de cada jurisdicción. Sin perjuicio de lo indicado, el 17 de diciembre de 2019 las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un acuerdo de suspensión del Consenso Fiscal, el que producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.

Considerando las atribuciones autónomas conferidas a cada jurisdicción provincial en relación con cuestiones impositivas, debe analizarse cualquier posible efecto derivado de estas operaciones, en forma adicional al tratamiento impositivo establecido por las demás jurisdicciones provinciales.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables, se impondrá la correspondiente tasa de justicia (actualmente del 3% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales de Argentina con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”) (Ley N°14.044 y sus modificatorias y Ley N°10.097, respectivamente). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
5. En la Provincia de Buenos Aires, respecto del período fiscal 2020 están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a Ps. 322.800, monto que se eleva a Ps. 1.344.000, cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 8,7840% y el pago de una suma fija de ITGB, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley N°11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará impuesto a las ganancias sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el impuesto al valor agregado sobre el receptor local, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el Artículo 82 de la Ley de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Por su parte, el Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, ese artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto. En tal sentido, el Artículo 24 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que son consideradas como jurisdicciones “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la mencionada ley, las siguientes: 1. Bosnia y Herzegovina, 2. Brecqhou, 3. Burkina Faso, 4. Estado de Eritrea, 5. Estado de la Ciudad del Vaticano, 6. Estado de Libia, 7. Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, 8. Estado Plurinacional de Bolivia, 9. Isla Ascensión, 10. Isla de Sark, 11. Isla Santa Elena, 12. Islas Salomón, 13. Los Estados Federados de Micronesia, 14. Mongolia, 15. Montenegro, 16. Reino de Bután, 17. Reino de Camboya, 18. Reino de Lesoto, 19. Reino de Suazilandia, 20. Reino de Tailandia, 21. Reino de Tonga, 22. Reino Hachemita de Jordania, 23. República Kirguisa, 24. República Árabe de Egipto, 25. República Árabe Siria, 26. República Argelina Democrática y Popular, 27. República Centroafricana, 28. República Cooperativa de Guyana, 29. República de Angola, 30. República de Bielorrusia, 31. República de Botsuana, 32. República de Burundi, 33. República de Cabo Verde, 34. República de Costa de Marfil, 35. República de Cuba, 36. República de Filipinas, 37. República de Fiyi, 38. República de Gambia, 39. República de Guinea, 40. República de Guinea Ecuatorial, 41. República de Guinea-Bisáu, 42. República de Haití, 43. República de Honduras, 44. República de Irak, 45. República de Kenia, 46. República de Kiribati, 47. República de la Unión de Myanmar, 48. República de Liberia, 49. República de Madagascar, 50. República de Malaui, 51. República de Maldivas, 52. República de Malí, 53. República de Mozambique, 54. República de Namibia, 55. República de Nicaragua, 56. República de Palaos, 57. República de Ruanda, 58. República de Sierra Leona, 59. República de Sudán del Sur, 60. República de Surinam, 61. República de Tayikistán, 62. República de Trinidad y Tobago, 63. República de Uzbekistán, 64. República de Yemen, 65. República de Yibuti, 66. República de Zambia, 67. República de Zimbabue, 68. República del Chad, 69. República del Níger, 70. República del Paraguay, 71. República del Sudán, 72. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, 73. República Democrática de Timor Oriental, 74. República del Congo, 75. República Democrática del Congo, 76. República Democrática Federal de Etiopía, 77. República Democrática Popular Lao, 78. República Democrática Socialista de Sri Lanka, 79. República Federal de Somalia, 80. República Federal Democrática de Nepal, 81. República Gabonesa, 82. República Islámica de Afganistán, 83. República Islámica de Irán, 84. República Islámica de Mauritania, 85. República Popular de Bangladés, 86. República Popular de Benín, 87. República Popular Democrática de Corea, 88. República Socialista de Vietnam, 89. República Togolesa, 90. República

Unida de Tanzania, 91. Sultanato de Omán, 92. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, 93. Tristán da Cunha, y 94. Tuvalu, 95. Unión de las Comoras.

Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de esa ley.

El Artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición, vigentes con varios países (Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Suecia y Suiza). Los convenios firmados con Austria, China, Japón, Luxemburgo, Qatar y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas. Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

d) Prevención del lavado de activos

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734 (conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“**PLA/FT**”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Economía, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus normas complementarias.

Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a) Lavado de activos

El Código Penal (el “**CP**”) tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El art. 303 del CP establece las siguientes penas:

(i) Si el monto de la operación supera los Ps. 300.000, pena de prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Dicha pena se incrementará en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando:

(a) la persona realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

(b) la persona sea un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requiriera habilitación especial.

(ii) quien recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las descritas precedentemente, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años;

(iii) si el valor de los bienes no excediese la suma de \$300.000, la pena será de prisión por el plazo de seis (6) meses a tres (3) años.

b) Sanciones para personas jurídicas

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

(i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;

(ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

(iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

(iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;

(v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;

(vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

c) Financiamiento del terrorismo

Asimismo, el art. 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo. Comete este delito cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

(i) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);

(ii) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;

(iii) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.

La pena prevista es prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación. Asimismo, serán de aplicación las mismas sanciones para personas de existencia ideal descritas para el delito de lavado de activos.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

La Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las normas que la complementan, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (iv) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la Inspección General de Justicia (la “IGJ”); y (v) profesionales del área de ciencias económicas y escribanos públicos.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 731/2018 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los sujetos obligados tienen los siguientes deberes:

(i) recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés);

(ii) realizar un procedimiento de debida diligencia (*due diligence*) de sus clientes y reportar cualquier operación o hecho sospechoso (que, de acuerdo con las prácticas habituales del área involucrada, así como la experiencia y competencia de los sujetos obligados, sean operaciones tentadas o consumadas que previamente se identificaron como operaciones inusuales por el sujeto obligado, así como cualquier operación sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada, independientemente de su monto); y

(iii) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N° 154/2018 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA¹ como la CNV² son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/ FT por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se

¹ Las normas específicas que regulan el deber de colaboración de este organismo están contenidas en la Resolución UIF N° 97/2018.

² Las normas específicas que regulan el deber de colaboración de este organismo están contenidas en la Resolución UIF N° 155/2018.

encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 30/17 y 21/2018, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas (cuyos textos ordenados fueron aprobados posteriormente por la Resolución UIF N° 156/18, a la cual recomendamos remitirse para consultar el estado actualizado de las normativas citadas) cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “**GAFI**”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

Normas de la CNV

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los sujetos obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados considerados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes.

Régimen de Sinceramiento Fiscal

Por otra parte, en el marco del sistema voluntario de declaración bajo la amnistía impositiva argentina, la Ley 27.260 y su decreto reglamentario N° 895/16 (conjuntamente el “**Régimen de Sinceramiento Fiscal**”) establecieron que la información exteriorizada voluntariamente podrá ser utilizada para la investigación y sanción de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para ello, la UIF tiene la facultad de comunicar información a otras agencias de inteligencia públicas o investigaciones, en base a una resolución previa del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes de la comisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. Del mismo modo, la AFIP permanece obligada a reportar a la UIF las operaciones sospechosas que detectare en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal y a aportarle toda la información que esta requiriera, no pudiendo oponer el secreto fiscal.

Para conocer un análisis ampliado del régimen de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente a la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar con sus asesores jurídicos y leer el Título XIII del Libro 2 del CP y las normas dictadas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tales fines, las partes interesadas pueden visitar los sitios web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia), de la sección de información legislativa (www.infoleg.gob.ar), de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif), de la CNV (www.cnv.gov.ar) y/o del BCRA (www.bcra.gov.ar). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Emisora ha seleccionado a Fix a fin de calificar las Obligaciones Negociables.

En tal sentido, Fix le ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase III la calificación A+(arg) (con perspectiva estable), en base a su dictamen de fecha 13 de febrero de 2020, que implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos "+" o "-" son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Una calificación de riesgo de un título valor no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores y podrá estar sujeta a revisión o retiro en cualquier momento por parte de la sociedad calificadora que la otorga sin previo aviso. Dicha calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en www.cnv.gov.ar en la sección “Registros Públicos–Calificadoras de Riesgos”, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

OFERTA Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

General

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE (la “**Licitación**”). A través de la celebración de un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”), la Emisora ha designado a Allaria Ledesma & Cia. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Itaú Argentina S.A., Banco Santander Río S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., SBS Trading S.A., TPCG Valores S.A.U., Banco Macro S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Itaú Valores S.A., Macro Securities S.A., y a Puente Hnos. S.A. como agentes colocadores (los “**Colocadores**”).

En virtud del Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus “mejores esfuerzos” para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública dentro del territorio de la Argentina en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los potenciales inversores que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas a: (i) los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán en el Periodo de Licitación Pública como ofertas, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, de forma inmediata o (ii) como ofertas por Agentes del MAE (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, todo ello de acuerdo con el Prospecto y este Suplemento.

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por Agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

En ningún caso un Inversor Interesado (según dicho término se define más adelante) podrá presentar, ante uno o más Colocadores y/o Agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/u ofertas por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al monto máximo ofrecido por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:

(i) poner a disposición de los posibles inversores copia impresa (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en el domicilio de los Colocadores. “**Documentos Informativos**” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (y junto con el Prospecto, los “**Documentos de la Oferta**”); (c) la calificación de riesgo referida en el Suplemento; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante); y (e) cualquier otro aviso que se publique;

(ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles inversores (versiones finales y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis y/o presentaciones de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (versiones finales y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

(iii) realizar una o más reuniones informativas (“*road shows*”) y/o eventualmente reuniones individuales con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);

(iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores; y/o

(v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en la Página Web de la Compañía, la Emisora publicará un aviso de suscripción la Página Web de la CNV, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio de Internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la Compañía, en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración de al menos tres Días Hábiles, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el “**Período de Difusión**”); (II) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los “**Inversores Interesados**”), los Colocadores y los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Licitación Pública**”) conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV; (III) los datos de contacto de los Colocadores; y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión (el “**Aviso de Suscripción**”). A los efectos de este párrafo, “**Día Hábil**” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el MAE operen con normalidad.

Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “**Órdenes de Compra**”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones: (a) el monto solicitado de las Obligaciones Negociables (el “**Monto Solicitado**”); (b) la tasa fija solicitada; expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “**Tasa Fija Solicitada**”); (c) la forma de integración (Dólares Estadounidenses, ya sea por cable o MEP, y/o Pesos) en Argentina, y (d) la forma de liquidación (MAE-Clear o Colocador). Los Inversores Interesados podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar la Tasa Fija Solicitada, siempre que dichas Órdenes de Compra no sean superiores a los US\$50.000, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra correspondientes al Tramo No Competitivo y serán ingresadas como tales en el sistema SIOPEL del MAE.

Los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto monto y/o Tasa Fija Solicitada. Dado que solamente los Colocadores y los agentes del MAE (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo y/o demás intervinientes o intermediarios distintos de los Colocadores (los “**Agentes del MAE**”) pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores Interesados que no sean Agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a Agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública. Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora, ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad abierta conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los participantes de la licitación pública a medida que las mismas se vayan ingresando en el mismo. Respecto de cada oferta, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) el tramo correspondiente; (iv) la Tasa Fija Solicitada (para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante)); (v) el método de integración y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y/o los Colocadores.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores y los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del sistema “SIOPEL” del MAE. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores y los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte o correspondan al Tramo No Competitivo (conforme dicho término se define más adelante), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún Agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, basándose en la recomendación de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de que se trate, publicando un “*Hecho Relevante*” en la Página Web de la CNV, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública.

La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de

Licitación Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora, ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario—Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables no superiores a U\$S50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) y que no indiquen una Tasa Fija Solicitada. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte (según este término se define más abajo).

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan monto y Tasa Fija Solicitada, incluso cuando sean distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en seguidamente.

Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables. Adjudicación.

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta dicha emisión de Obligaciones Negociables. En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir Obligaciones Negociables, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, determinarán respecto de las mismas el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra. Asimismo, en dicha oportunidad determinarán la tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables (la “**Tasa de Corte**”), expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales, considerando las Tasas Fijas Solicitadas en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorrateo

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 4, inciso b), Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.
- (ii) En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea: (i) inferior a la suma de U\$S300 (Dólares Estadounidenses trescientos).

- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Fija Solicitada.
- (ii) Las Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada y continuando en forma ascendente,
- (iii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de U\$S300 (Dólares Estadounidenses trescientos).
- (iv) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.
- (v) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos / Dólares Estadounidenses a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya ente 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya ente 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados que recibirán una adjudicación como resultado de la presentación de Órdenes de Compra ni que, en caso de recibir una adjudicación, recibirán el monto total de Obligaciones Negociables solicitado, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos inversores que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN COLOCADAS Y ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE SERÁ DE MODALIDAD ABIERTA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, INCISO D), SECCIÓN II, CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.

NI LA EMISORA, NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

NI LOS COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción y Liquidación

La emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la finalización del Período de Licitación Pública o en aquella otra fecha que oportunamente se indique en el Aviso de Resultados.

La liquidación de las Obligaciones Negociables podrá ser efectuada a través de MAE-Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del precio de suscripción

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los inversores adjudicados con las cantidades de Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable y/o Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “**Monto a Integrar**”), del siguiente modo:

- (i) *MAE-Clear*, asegurando una cantidad suficiente de Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable y/o Dólares Estadounidenses disponible para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o Agente del MAE adjudicados.
- (ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores previamente a ser integrado el precio correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el precio de suscripción de aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el precio de suscripción recibido de los suscriptores; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas del siguiente modo: (a) *MAE-Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 12hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará al Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

La liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas a inversores del exterior, en caso que los hubiere, se efectuará a través del sistema de compensación de Euroclear Bank S.A. /N.V. (y/o el que en el futuro lo reemplace, el “**Sistema de Compensación Euroclear**”). Cada inversor del exterior adjudicado se

compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas.

Asimismo, los inversores del exterior adjudicados podrán integrar las Obligaciones Negociables a ellos adjudicadas a través del Colocador respectivo debiendo, en o antes de las 12hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación integrar los Pesos convertidos al Tipo de Cambio Aplicable y/o los Dólares Estadounidenses suficientes mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador que hubiera recibido las Órdenes de Compra de inversores del exterior, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) el Colocador respectivo deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica al Agente de Liquidación, para su posterior transferencia a la Emisora.

La Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A. /N.V. y/o Clearstream Banking S.A, a través de la participación éstos últimos en CVSA.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables—Estabilización.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Comisiones y gastos

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora e incluyen principalmente: (i) los honorarios de los Colocadores, los cuales se fijarán en conjunto en aproximadamente 0.75% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas; (ii) los honorarios del agente calificador de riesgo, los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora; y (iii) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorreguladas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las publicaciones en medios de difusión. Asumiendo que las Obligaciones Negociables fueran efectivamente colocadas en su totalidad, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 1% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora, ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE o adherentes del mismo, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Emisora

Vista Oil & Gas Argentina S.A.U
Av. Libertador 101, Piso 13
Vicente López, Provincia de Buenos Aires
República Argentina

Colocadores

Allaria Ledesma & Cia. S.A.
25 de Mayo 359 Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3° (of. 362)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. J. D. Perón 407/29
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Itaú Argentina S.A.
Victoria Ocampo 360, Piso 8
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Santander Río S.A.
Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco Macro S.A.
Av. Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco BBVA Argentina S.A.
Avda Córdoba 111 Piso 31
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Itaú Valores S.A.
Victoria Ocampo 360, Piso 8
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Macro Securities S.A.
Av. Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**BACS Banco de Crédito
y Securitización S.A.**
Tucumán 1, Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

TPCG Valores S.A.U.
Bouchard 547 Piso 27
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900 Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Asesores Legales de la Emisora

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Asesores Legales los Colocadores

Beccar Varela
Tucumán 1, Piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Auditores

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
Firma miembro de Ernst & Young Global
25 de mayo 476
(C1002ABJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina